

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las rebajas se rigen por tarifa especial que, según la extensión de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ley relativa á la clasificación para señalamiento de haberes pasivos á los sargentos de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército y los de Infantería de Marina á quienes corresponda en lo sucesivo el retiro forzoso.

Ministerio de la Guerra:

Ley autorizando al Gobierno para enajenar al Municipio de Vigo la propiedad del monte Castro y las edificaciones que en dicho monte existen.

Otra fijando en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1909.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolviendo que no ha lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez municipal de Osera.

Ministerio de Marina:

Real decreto referente á la forma en que ha de hacerse la adquisición de vestuarios de marinería para aumentar las existencias de los almacenes de los Apostaderos.

Otro concediendo el pase á la situación de reserva al Vicealmirante de la Armada D. Pascual Cervera y Topete.

Otro autorizando al Ministro de Marina para que adquiera, sin las formalidades de subasta, una estación de telegrafía sin hilos, sistema Telefunken.

Otro disponiendo que durante el año 1909 puedan ser llamados al servicio activo 1.745 individuos de la inscripción marítima.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden disponiendo que por el Ministerio de la Gobernación se comunique al de la Guerra el número de empleos de Oficiales de quinta clase y de Aspirantes á Oficial que corresponda proveer con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se proceda al anuncio y celebración de subasta para adjudicar la construcción y explotación de una red telefónica urbana en Orense.

Otra aprobando el concurso celebrado para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad, y disponiendo se otorguen los respectivos nombramientos á los señores que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden haciendo saber á los Rectorados que la pena de separación temporal impuesta á un Maestro lleva consigo la inmediata declaración de vacante de la Escuela correspondiente.

Otra disponiendo la adquisición, con destino á las Bibliotecas públicas, de 50 ejemplares de la obra de D. José Gestoso y Pérez, titulada *Ensayos de un Diccionario de los artifices de Sevilla en los siglos XIII al XVII*.

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Convocando á oposiciones para proveer una plaza de Oficial de tercera clase vacante en este Tribunal.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—*Tribunal de oposiciones*.—Convocando á los opositores á Cátedras de Lengua y Literatura castellana, vacantes en los Institutos de Baeza, Figueras, Teruel y Cuenca.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á Cátedras de Lengua alemana, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Jovellanos, en Gijón.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Autorizando á D. Buenaventura Grases Hernández para derivar aguas de la riera de Vallfogona, término de Ripoll (Gerona).

Anunciando haberse solicitado por la Compañía de los ferrocarriles suburbanos de Málaga la tramitación correspondiente de un ferrocarril secundario de Torre del Mar por Vélez Málaga á Periana.

HACIENDA.—*Subsecretaría*.—*Inspección general*.—Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas de la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Noviembre y once primeros meses del año 1908.

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando una rifa con caracter benéfico.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado

de la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Anuncio referente al extravío de unas inscripciones del 3 por 100 consolidado.

Notificando á D. Emilio Martínez Frutos el acuerdo tomado por la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, relativo á la clasificación de un crédito perteneciente á Doña María de Jesús Braz, por el concepto de «Haberes pasivos».

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el mes de Septiembre último para pago de débitos, varios ramos y conversiones.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso á los navegantes.

Administración provincial:

Diputación provincial de Valencia.—Segundas subastas para el suministro de carne de ternera y harina con destino al Hospital provincial.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los individuos que se mencionan.

Junta de Obras del Pantano de Guadalupe.—Concurso para la adquisición de cemento portland artificial.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Banco de España.—Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.—Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 228 y 229 de sentencias de la Sala de lo civil.

Tribunal Supremo.—Pliegos 55, 56, 57 y 58 de sentencias de la Sala de lo Contencioso.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los sargentos de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército y los de Infantería de Marina á quienes corresponda en lo sucesivo el retiro forzoso por edad serán clasificados para el señalamiento de sus haberes pasivos según el período de reenganche que estuvieren sirviendo, aunque no lo hayan terminado, debiendo prescindirse en este caso de los dos años de efectividad en su empleo que se exige á los que lo solicitan voluntariamente, en armonía con lo que para los Jefes y Oficiales preceptúa la ley de 2 de Julio de 1865.

Art. 2.º Las disposiciones de la presente ley se aplicarán á los sargentos de dichas Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército y los de Infantería de Marina que hayan cumplido la edad de retiro forzoso después

del día de la presentación de este proyecto de ley á las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para enajenar al Municipio de Vigo la propiedad del monte Castro y las edificaciones que en dicho monte existen.

La cantidad que por dicha enajenación abone el Municipio de Vigo al Estado, constituirá un crédito, á disposición del Ministerio de la Guerra, con destino á la construcción de un cuartel en aquella localidad.

El monte Castro habrá de ser perpetuamente destinado á parque de recreo de la población de Vigo, y el Municipio, por tanto, no podrá nunca, bajo ningún pretexto ni con ningún motivo, desprenderse de la propiedad ni del uso y disfrute del monte, ni cederlo ó

enajenarlo en forma alguna en todo ó en parte, ni gravarlo con ninguna carga, censo, pensión ó servidumbre.

Todo acto ó contrato que realizare el Municipio de Vigo en contra de lo establecido en el párrafe anterior será nulo y sin ningún valor, aunque nadie reclamare contra él, y producirá *ipso facto*, y sin necesidad de declaración alguna, la reversión al Estado de la propiedad del monte, sin que el Municipio de Vigo ni la persona ó entidad á quien éste hubiere cedido ó enajenado dicho monte ó parte de él ó algún derecho en él, puedan reclamar del Estado indemnización alguna.

El Ministerio de la Guerra queda encargado de la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1909, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y la Penitenciaría militar de Mahón.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera ne-

cesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el Presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra.

Fernando Primo de Rivera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez municipal de Osera, de los cuales resulta:

Que los guardas municipales de Osera, Eusebio Berges y Manuel Ballester, presentaron en el referido Juzgado varias denuncias contra Mariano Miranda y otros, á consecuencia de haber hallado á éste apacentando ganado de diferente clase en la Mejana de las Viudas del indicado término:

Que convocadas las partes y el Ministerio fiscal por el Juzgado para el correspondiente juicio de faltas, y estando éste celebrándose, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en las consideraciones que estimó pertinentes y citando como textos legales los artículos 75 de la ley Municipal, 17 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 29 de la ley de Agosto de 1882 y varios Reales decretos resolutorios de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando los razonamientos que estimó pertinentes, sin hacer expresa consignación de disposiciones legales:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, desistió del requerimiento:

Que el Alcalde de Fuentes de Ebro interpuso recurso de alzada contra la providencia de desistimiento de 22 de Julio del pasado año, el que fué resuelto por Real orden de 17 de Octubre último en el sentido de que debía la expresada Autoridad insistir en el requerimiento, y que el Gobernador, de conformidad á lo dispuesto, insistió en él, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1887, según el cual, los recursos de alzada á que se refiere el artículo anterior serán resueltos, previo informe, evacuado en el preciso término de un mes, de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por los Ministerios respectivos, en el plazo improrrogable de dos meses; entendiéndose que, una vez transcurrido sin resultado, quedará firme é irrevocable el desistimiento del Gobernador y en libertad los Tribunales para sustanciar y fallar en derecho el negocio á ellos sometido y que haya motivado el requerimiento inhibitorio.

Considerando:

1.º Que con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1887, los recursos de alzada contra las providencias de los Gobernadores desistiendo de las cuestiones de competencia á las Autoridades judiciales serán resueltos en el plazo improrrogable de dos meses; entendiéndose que, una vez transcurrido sin resultado, quedará firme é irrevocable el desistimiento del Gobernador y en libertad los Tribunales para sustanciar y fallar en derecho el asunto á ellos sometido y que haya motivado el requerimiento inhibitorio.

2.º Que por las razones expuestas no hay posibilidad legal de resolver en cuanto al fondo del asunto, toda vez que transcurrió el término dentro del cual podría decidirse si era ó no procedente estimar ó desestimar el recurso, ya que la resolución ministerial recaída en el mismo posterior al plazo irrevocable consignado en el precepto anteriormente invocado;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver que no ha lugar á decidir esta competencia.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Autorizadas las Juntas de los Apostaderos, por Real decreto del 23 de Septiembre, para aumentar las existencias de los Almacenes de vestuarios, y habiendo solicitado las Autoridades administrativas aclaraciones sobre la manera de hacerse estas adquisiciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Ferrándiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. La adquisición de vestuarios de marinería para aumentar las existencias de los Almacenes de los Apostaderos deberá hacerse en la forma que las Juntas de vestuarios venían practicándolo, bien por contrata ó por administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, que ha solicitado por motivos de salud, al Vicealmirante de la Armada D. Pascual Cervera y Topete.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en el punto 4.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, adquiera una estación de telegrafía sin hilos sistema Telefunken para el aviso *Giralda*.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1909 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885, 1.745 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena contribuirán con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º Las incorporaciones á los buques de la Armada se verificarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

Estado general que designa el número de hombres alistados en cada Apostadero y contingente con que cada uno de éstos ha de contribuir.

	DEPARTAMENTO DE			TOTAL
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena.	
Número de inscritos alistados por Apostadero...	1.232	3.107	1.340	5.679
Contingente con que cada uno ha de contribuir...	378	955	412	1.745

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La ley de 14 de Abril del corriente año, reorganizando el ingreso en la Administración civil del Estado, dispone que «la tercera parte de las vacan-

tes que ocurran de Oficiales de quinta clase se reservarán para ser provistas con arreglo á lo establecido en la ley de 10 de Julio de 1885», y que «las vacantes de aspirantes á Oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos, uno de cesantes de igual clase y dos con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885». Estas terminantes disposiciones, que cierran la puerta á los nombramientos de interinos, autorizados por la citada ley de 10 de Julio de 1885, y la reorganización de los servicios del Ministerio de la Gobernación proyectada para 1909, plantea un problema de urgencia en la provisión de las plazas que á los sargentos en activo y licenciados correspondan, que no se pueden resolver por las disposiciones vigentes sobre plazos para tramitar aquellas propuestas.

Hay en el Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Julio de 1885, aprobado por Real decreto de 10 de Octubre del mismo año, un art. 23, según el cual, «si ocurrieran vacantes cuya provisión fuera urgente, el Centro ó dependencia correspondiente dará aviso al Ministerio de la Guerra ó Capitán general respectivo, sin esperar á la relación mensual»; pero por la rarísima aplicación de este precepto, lo cierto es que no está regulado, más que en ese su primer trámite de la comunicación al ramo de Guerra, lo que se haya de hacer en tales urgencias para que queden debidamente atendidas, cuando no se quiere ni se puede legalmente ir al recurso de las interinidades.

A la vez que esta cuestión, propone el Ministro de la Gobernación á esta Presidencia otra igualmente atendible.

Por la reorganización introducida mediante la ley de 14 de Abril del año corriente en el personal del Ministerio de la Gobernación, y recogido todo él en un escalafón general, no son destinos concretos en tal ó cual oficina, sino empleos de esta ó de aquella categoría, y con destino variable, lo que al Ministerio de la Guerra se ha de ofrecer para sargentos en activo ó licenciados que quieran acogerse á los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885; y como quiera que para asegurar la marcha regular de los servicios en el Ministerio de la Gobernación, una vez prohibidas las interinidades, conviene tener en todo momento un plantel disponible de aspirantes, con aptitud legal para los empleos que vagen y que á Guerra correspondan, parece propicia la ocasión de atender á ello también en esta disposición, que viene á modificar para este caso solamente las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1891 y 19 de Agosto de 1905, aclaratorias, como ésta, del Reglamento ya citado.

Por todo ello, S. M. el REY (Q. D. D.) se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.ª Antes del 25 del corriente mes se comunicará por el Ministerio de la Gobernación al de la Guerra el número de empleos de Oficiales de quinta clase y de aspirantes á Oficial que corresponda proveer con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

2.ª Por el Ministerio de la Guerra, y en la forma acostumbrada, se anunciarán el día 1.º del próximo Enero esas plazas que hayan de ser inmediatamente provistas, más otras diez de cada una de las dos expresadas categorías.

3.ª El plazo para presentación de las instancias en solicitud de esos empleos, que han de ajustarse á lo establecido en las disposiciones vigentes, terminará el 20 del próximo Enero, procurándose, por la especialidad del caso, la mayor publicidad para la convocatoria.

4.ª El día 1.º de Febrero ha de publicarse la propuesta de la Junta calificadora, ajustada á las disposiciones en vigor, tanto para la proporcional distribución de las vacantes entre activos y licenciados, cuanto para la estimación de los méritos de los solicitantes, y considerando preferentes las plazas ya efectivamente vacantes á aquellas diez de provisión y en expectación de destino de que se habla en la regla 2.ª

5.ª El plazo para reclamaciones concedido por las disposiciones vigentes en la materia, terminará el 10 de Febrero, y en esa fecha se considerará firme la propuesta de la Junta calificadora, expidiéndose y cursándose las credenciales en la forma establecida.

6.ª Los propuestos por Guerra tendrán derecho á elegir, por el orden con que figuren en la propuesta, entre los destinos vacantes.

7.ª Si á la convocatoria publicada en 1.º de Enero no acudieran sargentos en activo ó licenciados en número bastante para cubrir las plazas ofrecidas, se repetirá en 1.º de Febrero la convocatoria solamente para las que resultaren desiertas, y sólo cuando esta segunda convocatoria se hubiera tramitado con sujeción á las reglas precedentes, se considerará trascurrido el plazo de tres meses á que se refiere la ley de 14 de Abril del corriente año, para que por el Ministerio de la Gobernación se puedan aplicar las plazas desiertas á los otros turnos que dicha ley establece.

8.ª Los sargentos que queden en la propuesta en

expectación de destino conservarán hasta que éste les corresponda la situación que tuvieren al solicitarlo, y tendrán expedite su derecho para solicitar cualesquiera otras plazas que por Guerra se anunciarán en las convocatorias ordinarias; pero al ser agraciados con destino en una de éstas, serán baja en aquella propuesta, y así se comunicará al Ministerio de la Gobernación.

9.^a Al extinguirse el número de los que estuviesen en expectación de destino, por el Ministerio de la Gobernación se dirá al de la Guerra el número de plazas de cada categoría que se deba anunciar, tramitándose en los mismos plazos que por la presente Real orden se establecen; y

10. En todas estas convocatorias especiales para plazas del Ministerio de la Gobernación se hará constar las condiciones que la ley de 14 de Abril del corriente año determina para el ascenso de los Oficiales de quinta clase á cuarta y de los aspirantes á Oficiales de quinta.

De Real orden se comunicará á los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernación, y para general conocimiento se publicará en la GACETA DE MADRID. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1908.

A. MAURA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado ordenar se proceda al anuncio y celebración de la subasta para adjudicar la construcción y explotación de una red telefónica urbana en Orense, con arreglo al pliego de condiciones adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la construcción y explotación de una red telefónica urbana en Orense.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, hasta las doce del día 20 de Enero de 1909, en el Gobierno civil de Orense ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, publicándose la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*. A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en calle de número, se obliga á instalar una red telefónica urbana en Orense, con entera sujeción al Reglamento vigente, para el servicio telefónico, y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de de de, explotando dicha red durante años.

Como garantía de esta proposición presenta el adjunto documento (ó tiene presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos, Tesorería de, la cantidad de 2.000 pesetas. También se acompaña por duplicado el cuadro de tarifas que han de regir en la explotación de aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el art. 30 del citado Reglamento de 9 de Junio de 1903.

(Fecha y firma).

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, mientras no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.^a El que resulte adjudicatario vendrá obligado á presentar los planos de la red en las condiciones que previene el art. 6.^o del Reglamento telefónico en su núm. 2.^o

3.^a El plazo máximo de explotación se fija en veinte años; la licitación versará sobre rebaja de este plazo. Las tarifas se ajustarán á lo prevenido en el art. 30 ya mencionado.

4.^a La subasta se verificará el día 25 de Enero de 1909, á las once, en la Dirección general de Telégrafos, ante el Excelentísimo Sr. Director general ó delegación suya, con asistencia del Jefe de la Sección 2.^a, del del Negociado 9.^o y de un Notario, que redactará el acta correspondiente.

5.^a Se empezará el acto leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con arreglo al cual se verifica la subasta. Antes de comenzar la apertura de los pliegos podrán sólo sus autores ó representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que después de abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.^a Se leerán las proposiciones presentadas, desechando desde luego las que excedan del tipo de la subasta, no se hallen sustancialmente conformes con el modelo ó no estén garantidas con el resguardo de 2.000 pesetas.

7.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.^a El autor ó autores de la proposición deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

9.^a La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Excelen-

tísimo Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas serán devueltos al terminar la subasta á sus dueños, como asimismo la provisional al que resulte adjudicatario tan luego como éste presente la definitiva que se dirá.

11. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 6.000 pesetas, á que se elevará la fianza definitiva, con carácter de necesaria y á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*. También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección general.

12. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

13. En el término de sesenta días, á partir de la misma fecha, deben empezar las obras de instalación de la red. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección general el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

14. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de ciento veinte días, á contar desde la repetida fecha, dentro del cual debe notificarse á la Dirección general haber quedado instaladas la Central y líneas y estaciones de abonados que lo hubieran solicitado con treinta días de anticipación. La Dirección general, previo reconocimiento definitivo de la red, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

15. El Ayuntamiento de Orense tiene el derecho de tanteo en esta subasta, siempre que, cumpliendo todas las condiciones impuestas á los demás licitadores, haga constar antes de dicha subasta que quiere hacer uso de su derecho, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre del año actual.

16. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red pasará á poder del Estado, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de ninguna clase; debiendo éste entregar todo el material de línea, Central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección general de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar á ello el concesionario. Si éste no las satisface en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza; y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuera igual al de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando la red á poder del Estado.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. La red estará formada por una Central instalada en Orense y por las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros en línea recta, á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas ó subterráneas y formadas por cables ó por hilos descubiertos. El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en su tendido se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas descubiertas, el hilo será de bronce silicioso de 11/10 de milímetro de diámetro para el interior de la población, y de bronce ó acero galvanizado de 2 milímetros para el exterior.

Los empalmes serán del sistema britannia, soldados, sin emplear ácidos.

La resistencia eléctrica de los hilos, ya sean de bronce ó de otro metal, no podrá ser mayor de 50 ohmios por kilómetro de hilo de circuito, ó sea 100 ohmios por kilómetro de circuito metálico.

24. Las líneas se apoyarán en pescantes ó palomillas, y en postes, que podrán ser de hierro, de madera ó de ambas cosas combinadas.

25. Los postes tendrán un mínimo de 7 metros de longitud, serán de castaño bravo ó pino inyectado con sulfato de cobre, bicloruro de mercurio ó creosotados.

26. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

27. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de guta y algodón, é irá montado sobre poleas de porcelana.

28. La estación Central estará formada por un cuadro conmutador general de sistema múltiple, de capacidad para un número tres veces mayor al número de abonados que al instalarse existan, dispuesto de momento para el número de abonados en el acto de la instalación, con los jacks generales suficientes en cada sección para todos los abonados á la red, cordones de doble clavija con contrapeso, llaves de llamada y de escucha independientes, reveladores eléctricos de llamada y fin de conversión automáticos, con sus relays correspondientes de 200 ohmios de resistencia, debiendo funcionar con una fuerza electromotriz de 6 á 8 voltios. El aislamiento total de cada circuito de abonado dentro de la Central no será menor de dos megohmios. Los circuitos de los aparatos de las telefonistas deberán tener este mismo aislamiento mínimo. Se adoptarán las medidas necesarias para que pueda unirse esta red á la interurbana.

29. Las estaciones de abonado tendrán aparato microtelefónico completo, el micrófono de carbón granulado llamador magnético, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

30. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en buenas condiciones; quedando obligado el con-

cesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus Delegados.

31. Todos los materiales y aparatos que se empleen en la instalación de la red y en sus reparaciones sucesivas serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos necesarios.

CONDICIÓN TRANSITORIA

El concesionario no podrá emplear en su servicio los de funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin previa autorización de la Dirección general, excepto los que lleven cuatro años fuera del Cuerpo. Madrid 14 de Octubre de 1908.—El Director general. E. Ortuno.—Aprobado.—CIERVA. S-297

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de la Real orden de 26 de Noviembre último, convocando á los Inspectores provinciales de Sanidad y á los que están en expectación de ingreso, según prescribió la Real orden de 28 de Noviembre de 1905, para proveer las plazas vacantes á que dicha convocatoria se refiere:

Resultando del acta del concurso celebrado el día de hoy que, previa la lectura de los antecedentes necesarios, se procedió á la elección de plazas por el orden de la lista formada, eligiendo D. Wistano Roldán y Gutiérrez la Inspección provincial de la Ceruña; D. Juan Torres Babi, la de Ternel; D. Fernando Rubio y Marco, la de Toledo; D. Miguel Peña y López, la de Córdoba; D. José García Villalba, la de Burgos; D. Marcial Martínez Hernando, la de Orense; D. Andrés Durán y López, la de Cáceres, y D. León Carrasco y Gómez, la de Almería, plazas todas que se entienden adjudicadas en propiedad:

Resultando que en el mismo acto solicitaron plaza, como supernumerarios, D. Sinforiano Acinas Hortiguera, la de Segovia; D. Antonio Herrero Tejedor, la de Albacete, y D. Joaquín Febrel y Esteras, la de Soria, las que habrán de adjudicarse en interinidad, según está prevenido, quedando vacantes las de Lugo y Cuenca, y declarándose terminado el concurso sin protesta alguna:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Noviembre último y de 28 de Noviembre de 1905:

Considerando que el concurso celebrado se ajustó á las disposiciones de la convocatoria, sin que se produjera protesta alguna; y

Considerando que los nombramientos de los supernumerarios D. Sinforiano Acinas Hortiguera, D. Antonio Herrero Tejedor y D. Joaquín Febrel y Esteras, para las plazas que eligieron, deben tener carácter de interinidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se apruebe el relacionado concurso y que se otorguen los respectivos nombramientos á los que en él tomaron parte en propiedad de las plazas que eligieron hasta el de D. León Carrasco Gómez inclusive, y en concepto de interinos el de los tres que menciona el resultando segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se haga saber á los Rectorados que la pena de separación temporal impuesta á un Maestro lleva consigo la inmediata declaración de vacante de la Escuela correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Informada favorablemente por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la obra de D. José Gestoso y Pérez titulada *Ensayo de un Diccionario de los artifices de Sevilla en los siglos XIII al XVIII*, cuyo autor ha solicitado se le adquieran ejemplares;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer la adquisición, con destino á las Bibliotecas públicas, de 50 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 10 pesetas cada uno de los dos tomos que la forman, ó sea

de 20 pesetas ejemplar, pagándose con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 14, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Al cumplir el encargo que se ha servido hacerme la Real Academia, tocante á informar acerca de la obra intitulada *Ensayo de un Diccionario de los artífices que florecieron en esta ciudad de Sevilla desde el siglo XIII hasta el XVIII*, su autor José Gestoso y Pérez, cuyo tomo II, publicado el año 1900, se me envía al efecto, he de ser muy breve, no sólo porque, como sabe la Academia, me agrada la concisión, sino porque abriego la duda de si el acuerdo se refiere á toda la obra del señor Gestoso ó solamente al citado tomo II; pues según el preceptista latino, á veces y cuando se extrema, implica obscuridad esa misma concisión, en sus justos límites tan recomendable.

El Sr. D. José Gestoso, nuestro compañero, como individuo correspondiente en Sevilla, es uno de los arqueólogos, escritores y críticos de Arte más notables y más conocidos y estimados hoy en España. Entre las numerosas é importantes obras que le han conquistado justo renombre en nuestra Patria y en el extranjero, desuellas su hermoso libro *Sevilla monumental y artística*, que por sí sólo bastaría para la reputación de un escritor.

Complemento de ese libro es este á que se contrae el presente informe, que el autor, con excesiva modestia, califica de ensayo, y que en realidad es, no sólo un copioso Diccionario de artífices sevillanos desde la época medioeval hasta el comienzo del último siglo, sino una verdadera síntesis histórica de las industrias artísticas hispanas durante el mayor apogeo de la «placentera ciudad, famosa por sus narajos y sus mujeres», que dijo el sublime cantor de *Childe Harold*.

Gestoso, como Ceán, como Riaño, como el Barón Davillier y como otros pocos notables escritores de Arte, es, además de un diligencísimo é incansable investigador de noticias sobre esta vasta materia, un conocedor profundo, un verdadero artista, que siente y aprecia la belleza, condición indispensable para que la crítica artística sea justa y para que su exposición entrañe el fin más alto de las obras intelectuales: el fin docente.

Así resulta de la preciosa «Introducción» de su libro, cuyas primicias, en forma de apuntes, vieron la luz en el tomo I del *Homenaje á Menéndez y Pelayo. — Estudios de la erudición española*. — Madrid, 1899.

Conforta el ánimo el cuadro que esboza el Sr. Gestoso en ese necesario fundamento de sus numerosísimas noticias sobre artífices sevillanos, porque parece como que en él renace aquella ciudad que en los siglos XV y XVI fué emporio de cultura y de vida con sus innumerables artífices y sus hermosísimas industrias artísticas, algunas de ellas totalmente muertas y desaparecidas algunas otras, cuyos nombres son hoy conocidos solamente por eruditos y curiosos.

¿Dónde están ya aquellos *correos, freneros, guadamiceleros y picheleros*, que constituían importantes gremios y cuyas obras hay que buscar ahora en colecciones y Museos? ¿Cuántos y de qué valer son hoy los plateros descendientes de aquellos cofrades de San Eligio, cuyos nombres consigna á millares el Sr. Gestoso en su importante obra?

Unicamente siguen manteniendo la clarísima fama de Sevilla los pintores, que ya no son aquellos *imagineros, doradores de tablas, pintores de madera y frescos de sargueros*, que contaban en 1480 ante los *muy virtuosos é nobles señores* del Cabildo hispalense, sino los hijos y descendientes de los Velázquez y los Murillo, que hoy se llaman Villegas, Jiménez Aranda, Bilbao, La Rosa y otros famosos maestros.

Interesantísimas son las muchas noticias que el tomo II de la obra del Sr. Gestoso contiene acerca de los pintores, y sobre todo de los plateros sevillanos, cuyas papeletas ocupan 354 de las 408 páginas de que el tomo II consta; pero he de limitarme á indicarlas, encomiando la novedad y la verdad que supuran, fruto de la incansable y atinadísima labor investigadora del Sr. Gestoso.

Y para que se vea la imparcialidad del elogio que me complazco en tributarle, no quiero dejar de apuntar un error en que persona tan inteligente y concienzuda desearía yo que no hubiese incurrido. En la papeleta correspondiente al pintor Valdés (Juan), y fundándose en un padrón de 1665, se dice que dicho maestro pintor *era natural de Sevilla*, refiriendo la aseración de Ceán en su *Diccionario*, que con razón aseguró ser Córdoba la patria del insigne pintor de las Apoteosis de la muerte. Hoy ya no cabe poner en duda la afirmación de Ceán de que D. Juan de Valdés Leal nació en Córdoba, como se prueba en el erudito trabajo del distinguido escritor cordobés D. Enrique Redel acerca de las *Obras de Valdés Leal en el convento de Carmelitas Calzadas de Córdoba*, inserto en el tomo II, página 247 y siguientes de las *Obras literarias* de dicho Sr. Redel. — Córdoba, 1899.

Otra cosa que merece aplauso en el Diccionario del Sr. Gestoso es la edición, que revela un gusto tan depurado como castizo. Constitúyela, hasta ahora, dos tomos en folio menor, marca 0m,25 x 0m,175, papel de grato color hueso, amplia caja y tipo pequeño, pero de ojo ancho, que concilia lo abundante con lo fácil de la lectura. La cubierta, á dos tintas, negra y roja, es de precioso estilo Renacimiento y carácter genuinamente español. Consta el tomo I de LXXX x 412 páginas, y el II de 408. Según rezan las elegantes portadas y los sendos colofones, hanse impreso en la oficina de *La Andalucía Moderna*, calle de Saucedo, núm. 11, Sevilla, respectivamente en los años de 1899 y 1900.

Y para no contradecir con los hechos mi propósito y promesa de ser breve, hago punto, rogando á la Academia que perdone la prolijidad del presente informe.

La Academia, en sesión ordinaria de 1.º de Julio del corriente año, se sirvió aprobar el precedente dictamen, acordando se le conociera á V. E., como lo verificó, para su satisfacción.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1901. El Secretario general, Simeón Avalos.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales Auxiliares y Aspirantes.

Resultando vacante, y habiendo de proveerse por oposición, una plaza de Auxiliar, Oficial de tercera clase del Tri-

bunal de Cuentas del Reino, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúan el art. 1.º de la Instrucción de 26 de Octubre del año último y el 39 del Reglamento de 8 de Agosto del mismo año.

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES

Las exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determinan la regla 3.ª del artículo 36 de dicho Reglamento y el capítulo 2.º, art. 8.º, de la referida Instrucción.

EJERCICIOS QUE HAN DE VERIFICARSE

Uno teórico, que durará, como máximo, hora y media, y consistirá en contestar á diez preguntas, que cada opositor sacará por suerte, ó sean dos de cada materia de las que contiene el grupo designado en el programa para plazas de Oficiales Auxiliares de tercera, cuarta y quinta clase, aprobado por Real orden de 26 de Octubre de 1907, que se publicó en la GACETA DE MADRID del 29 del mismo mes.

MATERIAS QUE HAN DE SER OBJETO DEL EJERCICIO TEÓRICO

Gramática española.
Aritmética.
Teneduría de libros.
Contabilidad de la Hacienda pública.
Hacienda pública.

Otro práctico, que será el examen de una cuenta y redacción de los reparos que ofrezca.

Para este ejercicio se concederá á los opositores el plazo de tiempo que el Tribunal estime necesario, y se les facilitará los textos legales que soliciten.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excmo. Señor Presidente del Tribunal de oposiciones y presentarlas dentro de las horas hábiles de oficina, ó sea desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del de Cuentas del Reino, debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su aptitud legal y condiciones antes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir dicho requisito el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino dará recibo de las solicitudes documentadas y de haber consignado en la Habilitación de este Alto Cuerpo el depósito de 30 pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico para tomar parte en las oposiciones á plazas de Oficiales Auxiliares de tercera, cuarta y quinta clase; cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal al dar comienzo á su primer ejercicio.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen acordará la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales, figurando aquéllos en una lista, que se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas del Reino, y anunciándose á la vez el día en que deben comenzar los ejercicios.

Los solicitantes que no sean admitidos, y, por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho á que se les devuelva el depósito constituido.

Los opositores serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar á verificar el segundo sin haber sido aprobados en el anterior.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—El Vocal Secretario, Gabriel Utrilla y Moreno.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á Cátedras de Lengua y Literatura castellana, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Baeza, Figueras, Teruel y Cuenca (turno libre).

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras deberán presentarse ante este Tribunal el día 14 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el Instituto del Cardenal Cisneros, Reyes, 4, Madrid, con objeto de dar principio á estos ejercicios, debiendo antes presentar al que le falten los documentos que determinan las disposiciones vigentes.

El cuestionario para estas oposiciones estará expuesto ocho días antes, ó sea desde el día 6 al 14 del mencionado Enero, de diez á doce de la mañana, en la Secretaría del mencionado Instituto del Cardenal Cisneros.

Madrid 12 de Diciembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Eugenio Sellés. P—1188

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua alemana, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Jovellanos, en Gijón.

Los opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir al aula núm. 1 del Instituto del Cardenal Cisneros, en esta Corte, calle de los Reyes, 4 y 6, el día 16 del próximo mes de Enero, á las cinco y media de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios, en cuyo acto deberán justificar ante el Tribunal su aptitud legal con los documentos que se detallan en la relación inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al 9 de Julio último, los que ya no le hubiesen efectuado, y presentar todos un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura dividido en lecciones, sin cuyos requisitos, conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes, no serán admitidos á la práctica de dichos ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente sin justificar con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El cuestionario para estas oposiciones se hallará á disposición de los aspirantes en la Secretaría del mencionado Instituto, de una á cinco de la tarde, durante los ocho días anteriores al señalado para comenzar los ejercicios, ó sea desde el día 8 de Enero.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Miguel Mir.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Visto el expediente incoado por D. Buenaventura Grases Hernández en solicitud de autorización para derivar 300 litros de agua por segundo de la riera de Vallfogona, en el

término municipal de la parroquia de Ripoll, con destino á usos industriales y ocupación de terrenos de dominio público para el emplazamiento de la Central hidroeléctrica.

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, y sólo se han presentado dos escritos de oposición durante el período informativo:

Resultando que los fundamentos de las oposiciones quedan atendidos, tanto por las declaraciones del peticionario como por las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que son favorables todos los informes emitidos por las entidades y Corporaciones oficiales.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La presa, que se construirá de mampostería, se emplazará unos 50 metros aguas abajo de la confluencia del torrente Font del Not, teniendo su coronación enrasada en un plano horizontal 5 95 metros más bajo que el nivel del terreno, en el ángulo NO. más próximo á la riera del edificio Molino de Sorra.

2.ª El desnivel que se concede derecho á utilizar es todo el existente entre la coronación de la presa fijada de la manera antedicha y la solera del desagüe en su extremo, enrasada al nivel de aguas ordinarias en el puente de la línea férrea de Barcelona á San Juan de las Abadesas sobre dicha riera.

3.ª El volumen de agua concedido es de 300 litros por segundo continuo de tiempo. Para asegurar en todo tiempo que el caudal derivado no exceda del concedido, el concesionario vendrá obligado á construir un módulo regulador á la entrada del canal y aguas abajo de la poza y compuerta de limpia.

4.ª El muro proyectado para entrada de aguas se construirá limitándolo en el muro cajero exterior del canal, de forma que entre este muro exterior y el cauce no se practique construcción alguna que tienda á desviar la corriente hacia la orilla opuesta.

5.ª Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas ó de quien ésta delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicha inspección.

6.ª La misma Jefatura queda autorizada para aprobar pequeñas modificaciones de detalle que no afecten al caudal concedido y niveles de toma y desagüe, y antes de dar principio á las obras deberá someterse á su aprobación la nueva sección de la presa, según la altura señalada y el proyecto de módulo regulador, así como al tiempo de la recepción deberán presentarse los certificados de pruebas de la tubería de carga.

7.ª Las obras darán principio dentro del plazo de seis meses, á partir de la publicación de estas condiciones en el *Boletín oficial*, y deberán hallarse terminadas á los treinta meses, á partir de la misma fecha.

8.ª Los desagües y aliviaderos que podrán construirse serán los señalados en el proyecto, sin que sea permitido establecer otros sin la precisa aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

9.ª El concesionario vendrá obligado á respetar todas las servidumbres de paso ó caminos establecidos, construyendo para ello las obras necesarias.

10. Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá á su reconocimiento y recepción, levantándose un acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y la referencia de la coronación de la presa á un punto fijo del terreno ó á una placa de hierro colocada próxima á la misma y en punto visible y permanente.

11. Queda en absoluto prohibido trabajar por embalsadas, debiendo darse á las aguas entrada por salida.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

13. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y á título precario.

14. Se decretará por el Gobernador civil de Gerona lo relativo á la imposición de servidumbres, previos los trámites que señala la ley de Aguas.

Por lo que se refiere á los terrenos de dominio público solicitados para el emplazamiento de la Central hidroeléctrica, pueden serlo concedidos con las condiciones que siguen.

15. Se autoriza á D. Buenaventura Grases Hernández la ocupación del terreno de dominio público del cauce de la riera de Vallfogona, en término de parroquia de Ripoll, necesario para instalación de la Central hidroeléctrica de la concesión de aprovechamiento de aguas de dicha riera, solicita en 22 de Julio de 1907.

16. Dentro del plazo de construcción señalado para las obras de aprovechamiento, y con audiencia de los propietarios interesados, se procederá al deslinde entre los terrenos de dominio público y particular, replanteándose después el rectángulo necesario para albergue de los motores, todo ello por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe.

17. Serán de cuenta del peticionario todos los gastos que con tal motivo se originen.

18. Antes de dar principio á las obras, el peticionario deberá depositar en concepto de fianza el 3 por 100 del presupuesto de la misma, que será devuelto al peticionario, una vez terminadas y recibidas.

19. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo causa de caducidad las mismas que motivan la del aprovechamiento de aguas á que va afecta.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la solicitud de la Compañía de los ferrocarriles suburbanos de Málaga, acompañando el proyecto de ferrocarril de Torre del Mar por Vélez Málaga á Periana, para la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés, con sujeción á la ley de 26 de Marzo último y Reglamento provisional dictado para su ejecución:

Vistos la ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, en el que figura el de que se trata;

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 25 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA — INSPECCIÓN GENERAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Noviembre del año 1908.

Administración central.

	Existencias en 31 de Octubre de 1908.	Ingresadas en Noviembre de 1908.	TOTAL	Des-pachadas en Noviembre de 1908.	Pendientes de despacho en 30 Noviembre de 1908.
Subsecretaría.....	4	>	4	>	4
Tribunal gubernativo.....	>	75	75	75	>
Intervención general de la Administración del Estado.....	147	163	310	162	148
Dirección general del Tesoro.....	33	32	65	34	31
Idem de la Deuda y Clases pasivas	62.110	1.064	63.174	1.269	61.905
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1.900	399	2.299	390	1.909
Idem de Aduanas.....	709	184	893	197	696
Idem de lo Contencioso.....	96	131	227	139	88
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	44	39	83	45	38
TOTALES.....	65.043	2.087	67.130	2.311	64.819

Administración provincial.

	Existencias	Ingresadas	TOTAL	Des-pachadas	Pendientes de despacho
Alava.....	>	>	>	>	>
Albacete.....	16	1	17	3	14
Alicante.....	6	3	9	4	5
Almería.....	15	31	46	7	39
Ávila.....	33	9	42	9	33
Badajoz.....	195	10	205	20	185
Barcelona.....	750	7	757	91	666
Burgos.....	137	8	145	25	120
Cáceres.....	4	18	22	17	5
Cádiz.....	22	19	41	6	35
Castellón.....	5	9	14	7	7
Ciudad Real.....	19	3	22	3	19
Córdoba.....	89	14	103	18	85
Coruña.....	40	11	51	11	40
Cuenca.....	11	7	18	6	12
Gerona.....	95	2	97	7	90
Granada.....	48	>	48	>	48
Guadalajara.....	12	>	12	>	12
Guipúzcoa.....	10	5	15	5	10
Huelva.....	21	5	26	5	21
Huesca.....	9	2	11	8	3
Jaén.....	15	1	16	9	7
León.....	9	12	21	14	7
Lérida.....	8	2	10	6	4
Logroño.....	19	1	20	>	20
Lugo.....	7	3	10	7	3
Madrid.....	35	49	84	60	24
Málaga.....	51	49	100	26	74
Murcia.....	301	51	352	80	272
Navarra.....	11	5	16	9	7
Orense.....	6	1	7	1	6
Oviedo.....	15	3	18	1	17
Palencia.....	4	5	9	3	6
Pontevedra.....	11	23	34	2	32
Salamanca.....	2	>	2	1	1
Santander.....	6	11	17	10	7
Segovia.....	3	>	3	1	2
Sevilla.....	96	>	96	>	96
Soria.....	4	8	12	3	9
Tarragona.....	33	1	34	6	28
Teruel.....	2	1	3	1	2
Toledo.....	56	1	57	1	56
Valencia.....	25	38	63	31	32
Valladolid.....	19	4	23	3	20
Vizcaya.....	15	5	20	14	6
Zamora.....	15	1	16	11	5
Zaragoza.....	9	21	30	19	11
Baleares.....	9	16	25	9	16
Canarias.....	23	4	27	8	19
TOTALES.....	2.346	480	2.826	588	2.238

Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	65.043	2.087	67.130	2.311	64.819
Idem á la ídem provincial.....	2.346	480	2.826	588	2.238
TOTALES.....	67.389	2.567	69.956	2.899	67.057

Madrid 15 de Diciembre de 1908. — El Inspector general, R. Andrade.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los once primeros meses del año 1908.

Administración central.

	Existencias en 1.º de Enero de 1908.	Ingresadas en los once meses de 1908.	TOTAL	Des-pachadas en los once meses de 1908.	Pendientes de despacho en 30 Noviembre de 1908.
Subsecretaría.....	3	14	17	13	4
Tribunal gubernativo.....	>	748	748	748	>
Intervención general de la Administración del Estado.....	75	1.551	1.626	1.478	148
Dirección general del Tesoro.....	4	328	332	301	31
Idem de la Deuda y Clases pasivas	63.563	12.422	75.985	14.080	61.905
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	2.204	4.576	6.780	4.871	1.909
Idem de Aduanas.....	916	2.548	3.464	2.768	696
Idem de lo Contencioso.....	205	1.674	1.879	1.791	88
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	37	1.092	1.129	1.091	38
TOTALES.....	67.007	24.953	91.960	27.141	64.819

Administración provincial.

	Existencias	Ingresadas	TOTAL	Des-pachadas	Pendientes de despacho
Alava.....	>	1	1	1	>
Albacete.....	15	58	73	59	14
Alicante.....	41	363	404	399	5
Almería.....	18	71	89	50	39
Ávila.....	15	77	92	59	33
Badajoz.....	196	162	358	173	185
Barcelona.....	167	1.330	1.497	831	666
Burgos.....	150	158	308	188	120
Cáceres.....	4	202	206	201	5
Cádiz.....	13	68	81	46	35
Castellón.....	9	117	126	119	7
Ciudad Real.....	2	50	52	33	19
Córdoba.....	76	367	443	358	85
Coruña.....	13	183	196	156	40
Cuenca.....	12	56	68	56	12
Gerona.....	134	76	210	120	90
Granada.....	26	89	115	67	48
Guadalajara.....	29	21	50	38	12
Guipúzcoa.....	5	115	120	110	10
Huelva.....	7	70	77	56	21
Huesca.....	6	50	56	53	3
Jaén.....	14	61	75	68	7
León.....	13	146	159	152	7
Lérida.....	11	35	46	42	4
Logroño.....	21	75	96	76	20
Lugo.....	19	368	387	384	3
Madrid.....	83	566	649	565	84
Málaga.....	79	225	304	230	74
Murcia.....	491	862	1.353	1.081	272
Navarra.....	6	73	79	72	7
Orense.....	7	24	31	25	6
Oviedo.....	49	65	114	97	17
Palencia.....	3	37	40	34	6
Pontevedra.....	9	90	99	67	32
Salamanca.....	8	33	41	40	1
Santander.....	5	98	103	96	7
Segovia.....	13	9	22	20	2
Sevilla.....	15	187	202	106	96
Soria.....	11	27	38	29	9
Tarragona.....	33	63	96	68	28
Teruel.....	1	41	42	40	2
Toledo.....	74	81	155	99	56
Valencia.....	34	632	666	634	32
Valladolid.....	11	31	42	22	20
Vizcaya.....	>	23	23	17	6
Zamora.....	16	73	89	84	5
Zaragoza.....	6	181	187	176	11
Baleares.....	7	35	42	26	16
Canarias.....	1	58	59	40	19
TOTALES.....	1.978	7.823	9.801	7.563	2.238

Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	67.007	24.953	91.960	27.141	64.819
Idem á la ídem provincial.....	1.978	7.823	9.801	7.563	2.238
TOTALES.....	68.985	32.776	101.761	34.704	67.057

Madrid 15 de Diciembre de 1908. — El Inspector general, R. Andrade.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Joaquín Ruiz Jiménez, Presidente de la Asociación Nacional para la fundación de Sanatorios y Hospicios marinos en España para rifar, con carácter benéfico, en

unión de la Lotería Nacional y con aplicación de sus productos al sostenimiento del Sanatorio Marítimo de Santa Clara, en Chipiona, un broche con perlas y brillantes, quedando obligado el mencionado Presidente á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906, y á so-

someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 15 de Diciembre de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Septiembre de 1908.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	DESCRIPCIÓN	CAPITALES Pesetas.	INTERESES Pesetas.	TOTAL Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
3	Documentos de la Deuda, sin interés, procedente del Personal.—Subasta.....	1.750	>	1.750
32	Carpetas del 4 por 100 amortizable interior.—Sorteo....	30.000	>	30.000
197	Títulos del 5 por 100 ídem ídem.—Idem.....	455.000	>	455.000
1	Certificación de extravío del título del 5 por 100 amortizable interior, serie D, núm. 13.867.....	12.500	>	12.500
18	Acciones de Obras públicas.—Emisión de 1858.....	9.000	>	9.000
177	2/10 del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	834	>	834
1	Residuo de ídem ídem. ídem.....	14'98	>	14'98
24	Cupones del 2 por 100 interior, pagados por la Tesorería en Diciembre de 1907.....	>	220	220
96	Idem del 3 por 100 ídem, pagados por ídem en Abril y Diciembre de ídem.....	>	540	540
549		509.098'98	760	509.858'98
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
3	Títulos del 3 por 100 interior de la emisión de 1870.....	3.000	>	3.000
1	Idem del 4 por 100 exterior.—Conversión de 1898.....	200	>	200
1	Carpeta del 5 por 100 amortizable interior de 1906.—Canje.....	500	>	500
1	Idem ídem. ídem. de 1900.—Idem.....	500	>	500
2	Títulos del 4 por 100 interior de 1892.—Renovación....	1.000	>	1.000
88	Idem ídem. ídem. de 1900.....	223.600	>	223.600
32	Residuos del 4 por 100 interior.....	7.004'62	>	7.004'62
22	Inscripciones del 4 por 100 interior del 50 por 100 de Propios.....	4.970'77	>	4.970'77
3	Idem ídem. ídem. de Beneficencia.....	332'58	>	332'58
2	Idem ídem. ídem. de Instrucción pública.....	1.892'47	>	1.892'47
7	Idem ídem. ídem. de Particulares transferibles.....	8.263'83	>	8.263'83
162		251.264'27	>	251.264'27
Resumen.				
549	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	509.098'98	760	509.858'98
162	Idem por conversiones.....	251.264'27	>	251.264'27
711	TOTAL GENERAL.....	760.363'25	760	761.123'25

Madrid 9 de Diciembre de 1908. — El Tesorero, Tomás Pérez del Pulgar. — Rubricado. — Conforme: El Interventor, F. de Torres. — Rubricado. — V.º B.º — El Director general, Alisal. — Rubricado.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 4 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 86'50 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado: D. Luis Alfaro; nominal, 150.000 pesetas; cambio, 84'50 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado: D. Luis Alfaro; nominal, 150.000 pesetas; cambio, 84'50 por 100; efectivo, 126'750.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido admitida la que queda reseñada por ajustarse el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid 16 de Diciembre de 1908. — El Director general, Celón del Alisal.

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 consolidado, números 55.119, 65.169, 78.609 y 82.759, emitidas a favor del Ayuntamiento de Pedroso, provincia de Salamanca, por un capital de reales vellón, respectivamente, 3.227'24, 1.052'18, 1.361'32 y 5.558'05, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entreguen en esta Dirección general, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 5 de Diciembre de 1908.—El Director general, P. O., Vergara. X—745

Asuntos de Ultramar.

A. D. Emilio Martínez Frutos.—El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar comunica a este Centro que en sesión celebrada el día 24 de Noviembre último se acordó clasificar en el apartado letra b del grupo 1.º, art. 1.º, el único crédito de la relación número 771, por el concepto de «Haber pasivos», perteneciente a Doña María de Jesús Díaz y Rodríguez, é importante 679 pesetas 44 céntimos.

Y siendo desconocido el paradero de D. Emilio Martínez Frutos, apoderado de la interesada, y a tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, recurso contencioso administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo en el plazo de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este acuerdo.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Grupo 177.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

Puerto de Liorna.—Disminución de fondos.

Noticias.

Avis aux Navigateurs núm. 361/2.012. Paris, 1908.

Núm. 1.043.—Sondas hechas recientemente en el antepuerto de Liorna han dado fondos inferiores a los que marcan las cartas, y varían entre 6 8 metros y 7'2 metros, en la zona limitada, del siguiente modo:

Al Este por la línea de sondas de 7 metros.
Al Sur por una línea trazada del extremo Norte de las rocas del faro al S. 82º W.

Al Oeste por una línea trazada del morro Sur del muelle curvilíneo al S. 10º W.

Al Norte por una línea trazada del medio del muelle curvilíneo al S. 83º E.

Sobre esta última línea se encuentran los fondos más pequeños, que se prolongan en la misma dirección hacia el muelle.

Situación aproximada del faro: 43º 32' 36" N. y 16º 30' 05" E. (10º 17' 45" E. de Gw.)

Carta núm. 252, y plano núm. 781 de la sección III.

Cerdeña.

Bocas de Bonifacio.—Cambio del carácter de la luz de la isla Razzoli.

Avis aux Navigateurs núm. 356/2.011. Paris, 1908.

Núm. 1.044.—La luz fija de un sector blanco y un sector rojo, del islote Razzoli, a la entrada Este de las Bocas de Bonifacio, aparecerá desde ahora como luz de ocultaciones cada 9 segundos (luz, 6 segundos; ocultación, 3 segundos).

Nuevo Aviso hará conocer los detalles de las modificaciones efectuadas en dicha luz.

Situación aproximada: 41º 18' 24" N. y 15º 32' 46" E. (9º 20' 26" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 66.

Carta núm. 261 A de la sección III.

Argelia.

Puerto de Orán.—Reemplazo de una boya por una boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 354/1.998. Paris, 1908.

Núm. 1.045.—El 20 de Noviembre de 1908 se reemplazó por una boya negra luminosa, de luz fija roja, la boya negra

de huso que estaba fondeada en 10 metros de agua en el veril Norte del banco Santa Teresa, en la entrada del puerto de Orán. Los buques no deben pasar por el Sur de esta boya.

Cuaderno de Faros serie E, pág. 390.

Carta núm. 800, y plano núm. 68 A de la sección III.

(Continuad.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 24 de Noviembre último, para el suministro de 50.500 kilogramos de carne de ternera sin hueso con destino al Hospital provincial durante el año 1909, al precio de 2 pesetas el kilogramo a la baja, la Diputación provincial ha acordado que se verifique una segunda subasta, bajo las mismas condiciones y tipos que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 294, de 20 de Octubre último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 251, de la misma fecha.

Esta segunda subasta se celebrará el día 25 de Enero próximo, a las once, en el local de esta Diputación; será presidida por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del Sr. Gobernador civil, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Valencia 3 de Diciembre de 1908.—El Presidente, J. Bautista Valdecabras.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Secretario, E. J. Valdivieso. S—111

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 25 de Noviembre último, para el suministro de 2.830 quintales métricos de harina con destino al Hospital provincial y Casa de Beneficencia durante el año 1909, al precio de 42 pesetas el quintal métrico a la baja, la Diputación provincial ha acordado que se verifique una segunda subasta, bajo las mismas condiciones y tipos que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 295, de 21 de Octubre último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 250, de 19 del mismo mes.

Esta segunda subasta se celebrará el día 26 de Enero próximo, a las once, en el local de esta Diputación; será presidida por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del Sr. Gobernador civil, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Valencia 3 de Diciembre de 1908.—El Presidente, J. Bautista Valdecabras.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Secretario, E. J. Valdivieso. S—112

Junta de Obras del pantano de Guadalcazin.

Adquisición de cemento portland artificial.

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 7 de Junio de 1907 para llevar a cabo los concursos de adquisición de cemento portland artificial que requiera la ejecución de las obras a su cargo, sin que exceda el importe de cada concurso de 10.000 pesetas, ha acordado convocar los que habrán de celebrarse en las fechas siguientes, siendo la cuantía de cada uno de 150 toneladas:

Primer concurso: a los veinte días de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Segundo concurso: el día 25 de Enero del año próximo.

Tercer concurso: el día 15 de Febrero del mismo año.

Las prescripciones a que habrá de sujetarse la celebración de cada concurso son las siguientes:

Primera. Durante los quince días laborables anteriores a la celebración de cada concurso quedarán expuestos al público en las Oficinas de la Junta, en Jerez de la Frontera, calle Armas, núm. 15, de las trece a las diez y seis, el pliego de condiciones, presupuesto y modelo de proposición, relativos al mismo.

Segunda. Las proposiciones estarán redactadas en castellano, consignándose en ellas los precios en pesetas y los pesos en kilogramos.

Se ajustará en un todo al modelo que se inserta al pie y se extenderá en papel de la clase 11.ª, entregándose en sobre cerrado, dirigido a la Junta de Obras del pantano del Guadalcazin, expresando que son para el concurso.

Aparte, y a la vista, deberá acompañarse resguardo de depósito hecho en la sucursal del Banco de España en Jerez de la Frontera ó en la Pagaduría de la Junta de Obras del pantano del Guadalcazin, de la cantidad de 1.000 pesetas, que quedará a disposición de la misma Junta a los efectos del concurso.

Tercera. Media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones presentadas, que quedarán expuestas al público.

Cuarta. Cinco días después de la apertura de pliegos la Junta hará la adjudicación del concurso, si estima que entre las proposiciones presentadas hay alguna que sea aceptable.

Una vez adjudicado el concurso se dipondrá por la Junta la devolución de sus resguardos a los concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas.

Jerez de la Frontera 10 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Marqués de los Alamos del Guadalete.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Patricio Garvey.

Modelo de proposición.

D., vecino de, por sí ó en representación de la Sociedad, fábrica ó entidad que concurra, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día, y del pliego de condiciones y presupuesto de concurso para la adquisición de cemento portland artificial, se compromete a suministrar la tonelada de cemento (1.000 kilogramos) mil kilogramos, en los siguientes puntos de destino, a los precios consignados al frente.

Estación de Jerez de la Frontera, a pesetas la tonelada: Al pie de obra, a pesetas la tonelada.

Envases (en sacos ó en barricas) a devolver ó no. Valor del envase a devolver en buen estado, a pesetas uno (se expresará si la entrega se ha de hacer en Jerez ó si se han de enviar a la fábrica).

Plazos para la devolución de envases. En Jerez, meses; a la fábrica, meses.

S—296

Arriendo de contribuciones de la provincia de Murcia.

Zona cuarta de la provincia. — Contribución canon de minas. — Villa de Aguilas.
Tercer trimestre de 1908.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la expresada zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y haber dejado de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 21 de Septiembre he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	NOMBRES DE LAS MINAS	CUOTAS Pesetas.
2.281	Joaquín García Medina.....	Atrevida	22'50
2.286	Ramón Cendra.....	La Amistad.....	7'50
2.288	Alejandro Marín.....	Argos.....	18
2.289	Antonio Gabarrón.....	El Aguila.....	15
2.290	El mismo.....	El Aguila 3.ª.....	12
2.292	Francisco Peña.....	San Andrés.....	16'50
2.294	Alejandro Marín.....	Africana.....	18
2.296	Pedro Martínez.....	Alerta está.....	18
2.297	José Hoya Aguirre.....	Abanis.....	19 50
2.299	José María Cruz Fernández.....	La Bondad.....	45
2.300	Pedro Caravaca.....	La Brufa.....	9
2.303	Jacinto Alcaraz.....	Concepción.....	44 57
2.305	Alejandro Marín.....	Consuelo.....	18
2.311	Antonio Marín.....	Capricornio.....	18
2.312	Alejandro Marín.....	El Cañón.....	18
2.313	Antonio Gabarrón.....	La Charita.....	13 50
2.315	Francisco Peña.....	Los cuatro Amigos.....	45
2.317	Antonio Gabarrón.....	4.ª Aguilas.....	15
2.319	Alejandro Marín.....	Chacona.....	45
2.322	Enrique Arnau.....	San Carlos.....	18
2.326	El mismo.....	Idem (D.ª).....	3'15
2.327	El mismo.....	—.....	9 42
2.328	Enrique Marín.....	Las Cabañas.....	18
2.329	Alejandro Marín.....	La Deseada.....	45
2.334	Antonio Gabarrón.....	Dorita.....	18
2.335	Antonio Rabal Gris.....	La Dificultad.....	6
2.336	Manuel Caravaca.....	Dolores.....	28 50
2.341	Antonio Gabarrón.....	Espay.....	30
2.343	Alejandro Marín.....	La Estrella.....	21
2.345	Joaquín Maña Viudo.....	—.....	12
2.346	Ramón Cabrera.....	Europa.....	19 50
2.347	Oscar Peruán.....	San Eleuterio.....	16'50
2.350	Francisco López.....	Fuensanta.....	18'75
2.351	Luis Montiel.....	Francisco Félix.....	12
2.352	Alejandro Marín.....	Figaro.....	13'50
2.353	Antonio Gabarrón.....	Fortuna.....	22'50
2.354	El mismo.....	Faítad.....	21
2.355	Enrique Oternany.....	San Fermín.....	6
2.356	Albano Rombau.....	Frasquita.....	31'50
2.358	Antonio Monserrat Pellicer.....	San Francisco.....	24
2.359	Juan Gray.....	El Fraile.....	24
2.361	José Fernández Navarro.....	La Fornarina.....	30
2.363	Alejandro Marín.....	La Gitana.....	30
2.364	Juan Aragón.....	Guillermo.....	15
2.367	Enrique Otmán.....	Gertudis.....	22 50
2.368	Matias Clarés.....	Guayano.....	45
2.369	Vicente Ayala.....	V. de las Huertas.....	15
2.370	Sociedad La Esperanza.....	—.....	6'39
2.371	Raimundo Ruano.....	Huertano.....	24
2.372	Sociedad Hoya y Desmont.....	Hermógenes.....	24
2.373	Sociedad La Iberia.....	La Iberia.....	45
2.374	Patricio Gil.....	Santa Isabel.....	45
2.376	Antonio Gabarrón.....	Isabel y Antonia.....	18
2.378	Antonio Sastre.....	La Imprevista.....	9
2.385	Alejandro Marín.....	Julio César.....	30
2.386	Juan García García.....	Juanito.....	18
2.388	Radio Calero.....	Luis y Pedro.....	13'50
2.391	Francisco Balicicoba.....	Maria.....	33
2.395	Pedro Caravaca.....	Mi Luisa.....	31'50
2.396	El mismo.....	—.....	12
2.397	Alejandro Marín.....	Maria Luisa.....	18
2.398	Antonio Gabarrón.....	La Mejor.....	10 50
2.399	Eladio Calero.....	Margarita.....	13 50
2.401	Antonio Gabarrón.....	La Mejor (D.ª).....	4'30
2.407	Eladio Calero.....	Margarita (D.ª).....	2'16
2.411	Pedro Martínez García.....	Mi Juana y Dolores.....	9
2.414	José Manuel Mua.....	Morata y Carrasquilla.....	43'50
2.418	Antonio Gabarrón.....	Nerbona.....	18
2.419	El mismo.....	La Nena chica.....	54
2.422	José Hoya Aguirre.....	Natividad.....	16'50
2.423	Francisco Sastre Recio.....	San Nicolás.....	27
2.427	Sociedad El Progreso.....	Olid.....	45
2.428	Antonio Gabarrón.....	Otro San Romualdo.....	18
2.430	Anselmo Bañón.....	Otra vez.....	15
2.431	Manuel Fernández.....	Oquendo.....	18
2.435	Angel María Belda.....	La Perdiz.....	18
2.436	Patricio Gil Zapata.....	Nuestra Señora Patrocinio.....	45
2.442	Alejandro Marín.....	La Perdida.....	10 50
2.443	Juan Ramón Romero.....	Virgen del Pilar Zaragoza.....	18
2.444	Eladio Calero.....	La Paz.....	16 50
2.445	Juan Martínez.....	El Peñón.....	13 50
2.446	Manuel Marín.....	La Perla.....	12
2.450	Ramón Cabrera.....	Puerto Arturo.....	31'50
2.453	Bruno Marín.....	La Reina.....	6
2.454	Alejandro Marín.....	Rafaela.....	21
2.457	Juan Romero.....	El Relampago.....	67'50
2.458	Herederos Ramón de la Guardia.....	Recunde.....	6
2.464	Enrique Marín.....	Roque Moque.....	9
2.465	Sociedad Hoya y Desmont.....	Rosita.....	24
2.470	Antonio Gabarrón.....	Los seis Hermanos.....	24
2.471	El mismo.....	Idem id. (D.ª).....	2'46
2.472	Manuel Fernández.....	Secute.....	22'50
2.476	El mismo.....	La Secute.....	9
2.477	Antonio Gabarrón.....	Los seis Hermanos (D.ª).....	4'24
2.481	El mismo.....	Teresa.....	101'25
2.482	El mismo.....	Teodoro.....	33
2.484	Ascensión Cuervo.....	Tórtola.....	18
2.485	Evaristo Remolina.....	La Vista.....	16'50
2.486	Joaquín Masada.....	La Valenciana.....	12

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	NOMBRES DE LAS MINAS	CUOTAS Pesetas.
2.487	Manuel J. Rufite.....	La Victoria.....	30
2.488	Bernardo Grecient.....	Unión Franco Española.....	6
á 30	Francisco Navarro López.....	Sorpresa.....	18
á 31	Manuel J. Larrosa.....	Lolita.....	7 50
á 33	José Parra.....	Enrique y Peps.....	18
á 34	El mismo.....	Los Fezicios.....	45
á 35	José Fernández Navarro.....	Mercedes.....	18
á 36	Jerónimo Pérez Vargas.....	Mala Fe.....	6
á 65	Juan Delbonille.....	Santo Cristo del Consuelo.....	64 50
á 66	Amparo Babadico.....	Santa Rosalia.....	19 59
á 67	José Navarro Pérez.....	El Japonés.....	33
á 97	José Fernández Navarro.....	Casa Blanca.....	36
á 100	Gustavo Perier.....	Reina Victoria.....	1.047

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca 15 de Octubre de 1908. — El Agente, P. O., Lorenzo Sanchi. P—939

Zona cuarta de la provincia. — Contribución canon de minas. — Ciudad de Lorca.
Tercer trimestre de 1908.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Septiembre he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	NOMBRES DE LAS MINAS	CUOTAS Pesetas.
1.669	Pedro S. López García.....	Las Animas.....	22'50
1.676	Ramón Domingo Arnaz.....	Abundancia.....	24
1.677	Francisco Fernández Luna.....	El Abuelo.....	27
1.678	Angel de la Guardia Miro.....	La Agotada.....	16'60
1.682	Francisco Sagrera.....	Angel y Ferrer.....	24
1.688	Avelino Salazar.....	Angelina.....	16'50
1.692	Enrique Tardy.....	Astria.....	12
1.703	Alejandro Marín.....	Atenas.....	22'50
1.704	Ana Ferro.....	Anita.....	27
1.705	José Fernández.....	San Atanasio.....	48
1.708	Alejandro Marín.....	Alia veremos.....	9
1.716	Pedro Pérez Castejón.....	A. a San Expedito.....	12
1.717	Fernando Oliva.....	Alvert.....	10'50
1.724	Mariano Medina.....	Amonia.....	36
1.727	Celestino Unanúa.....	Angeles.....	22 50
1.729	Antonio García Medina.....	San Antonio.....	60
1.730	Antonio López Esija.....	Ampliación.....	52'50
1.731	Oscar y Peruán.....	El Arrojo.....	27
1.732	B-nito Martínez Martínez.....	Antoñita.....	27
1.739	Antonio Collado.....	Bruna.....	36
1.741	Alejandro Marín.....	Bilbao.....	19'50
1.744	El mismo.....	Bolívar.....	15
1.746	Oscar Peruán.....	Beltrán.....	22'50
1.747	Marcos Mateo Gania.....	La Basilia.....	30
1.748	Sociedad Eytier Benitez.....	Santa Cruz.....	7 99
1.749	Angel Elul.....	Catalina.....	45
1.759	Pedro J. López García.....	Virgen del Cermen.....	9
1.755	Pedro López García.....	Virgen de la Caridad.....	18
1.760	Mariano Medina.....	La Centella.....	18
1.761	Carlos Acuña.....	Consuelo.....	34 50
1.763	Angel J. Zamora.....	La Caridad.....	18
1.765	Avelino Salazar.....	Concha.....	18
1.767	Mariano Medina.....	Corre, que es tarde.....	18
1.776	Enrique Tardy.....	El Caracol.....	12
1.783	Manuel Campoy.....	V. del Chibromón.....	12
1.784	Alejandro Marín.....	Concha.....	27
1.785	El mismo.....	Campanil.....	24
1.786	El mismo.....	Catalina 2.ª.....	9
1.788	El mismo.....	César 2.º.....	18
1.793	Bonifacio Gayá.....	San Carlos.....	18
1.794	Antonio Moreno.....	Los cinco Amigos.....	30
1.801	Enrique Rubto García.....	Conchita.....	22 50
1.802	Rafael García.....	Carmen.....	18
1.806	Bernardino López.....	Corazón de Jesús.....	16'50
1.807	Juan A. Jover.....	Café del Sol.....	18
1.809	Manuel Salas.....	Candelaria.....	67'50
1.810	Sociedad Hoya Idemar.....	Chimbo.....	9
1.811	La misma.....	Cuscurreta.....	24
1.814	Francisco Ortiz Alcázar.....	Consolación.....	36
1.816	Sociedad Eytier Benitez.....	Divina Pastra.....	19'04
1.819	Antonio Marín.....	Dolores.....	24
1.820	Sociedad Recompensa.....	San Diego.....	45
1.828	Société Minière.....	Diana.....	22 50
1.829	Enrique Tardy.....	Diluvio Universal.....	24
1.830	Julían Bautista Ramos.....	Desputa Ferro.....	18
1.831	Juan A. Sánchez Fortún.....	Los dos Amigos.....	18
1.834	Alejandro Marín.....	Dolores 2.ª.....	18
1.838	Diego Abellaneda.....	La Dolorosa.....	6
1.839	Nicolás de Miras.....	Virgen de los Dolores.....	9
1.842	Francisco Navarro Gil.....	La Dicha.....	30
1.843	Antonio Jiménez Andreu.....	D. José.....	56'25
1.845	Miguel Díaz García.....	Virgen de los Desamparados.....	24
1.846	Francisco Alcázar Muñoz.....	Dos de Mayo.....	31'50
1.847	José Navarro Pérez.....	Dos Amigos.....	39'50
1.848	Tomás Manzanares.....	La Duma.....	21
1.853	Alejandro Marín.....	La Evangélica.....	15
1.863	El mismo.....	Esperanza 2.ª.....	15
1.864	Elvando Delbonille.....	Elisa.....	22'50
1.865	El mismo.....	Esperanza.....	37'50
1.867	Avelino Salazar.....	—.....	37 50
1.868	Ecequiel Cabrera.....	La Española.....	16'50
1.871	Pedro Pérez.....	San Expedito.....	15

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	NOMBRES DE LAS MINAS	CUOTAS Pesetas.
1.874	Avelino Salazar	Esperanza	31'11
1.880	Arturo R. Arizón	—	18
1.882	Alejandro Marín	La Estrella	21
1.888	Antonio Marín	San Francisco	18
1.893	Pedro Marín	La Fe	9
1.899	Clemente Iriarte	Felisa	15
1.900	Francisco Pérez	San Federico	21
1.903	Rosendo López	La Fortuna	27
1.905	José Martínez Espinosa	Santa Faustina	24
1.907	Alejandro Marín	El Gólgota	18
1.911	Selvando Delbonille	Candelaria	18
1.913	José López Medina	Glata	37'50
1.914	Cilberto H. Arisón	Guadalupe	27
1.918	Selvando Delbonille	Golondrina (D. ^a)	28'12
1.919	Manuel Salas	Guillermo	177
1.920	Oscar Peruán	Garrucha	18
1.931	Andrés Hernández	Hallazgo	22'50
1.933	José Vela Navarro	V. de las Huertas	12
1.934	Antonio Marín	Isabel la Católica	6
1.938	Avelino Salazar	Ignacio	16'50
1.941	El mismo	Ignacio (D. ^a)	18'44
1.943	Pedro García Romero	La Incógnita	30
1.945	Cristóbal Copado	La Impensada	18
1.946	Manuel Salas	Isabel y Francisco	24
1.951	Sociedad Maravillas	San José	12'30
1.959	José Martínez García	—	45
1.960	José Bernal	José Antonio	18
1.965	Alejandro Marín	Josefina 2. ^a	18
1.966	El mismo	Juana de Arco	30
1.967	José Fernández Pérez	San José	18
1.968	Alejandro Marín	La Jaralera	18
1.969	Raimundo Ruano	Julia	30
1.970	Fernando Oliva	J. del Vais	15
1.975	Luis Cánovas	Josefa, Antonia y Carmen	144
1.976	Antonio Monserrat	San Jaime	37'56
1.977	Anselmo Bación	Julia 2. ^a	2'70
1.978	El mismo	—	15'79
1.979	Antonio Marín	Las Leñas	7'50
1.989	Manuel Fernández	Lincon	21
1.990	Joaquín Baldó	Luisita	18
1.993	Alejandro Marín	San Luis 2. ^o	18
1.997	José Antonio Fernández	Santa Lucía	27
1.999	Fernando Oliva	Luis y Albut	27
2.000	El mismo	Lacortán y Fenor	37'50
2.001	El mismo	Lolita	18
2.003	Angel Elul	San Miguel	45
2.004	Carlos Acuña	—	18
2.005	Angel de la Guardia Miró	La Mosca	16'50
2.009	Jacinto Munuera	Marte	16'50
2.010	Enrique Tarcy	—	18
2.012	Enrique Marín	María	24
2.013	Pedro Caravaca	La Mejor	18
2.019	Selvando Delbonille	María	18
2.021	Ecequiel Cabrera	El Milagro	18
2.022	El mismo	Mi Revancha	67
2.023	Antonio Pelegrín	Mi Esperanza	42
2.029	Fernando Oliva	La Mosca	18
2.030	Raimundo Ruano	Melé	15
2.031	Enrique Marín	María (D. ^a)	10'18
2.032	Mariano Medina	Matilde	18
2.034	Victoriano Restán	María	30
2.035	Alejandro Marín	—	13'50
2.037	Pedro Pérez Castejón	Mi Rafaela	21
2.045	Antonio Monserrat	Mi Porvenir	36
2.046	Gustavo S. món	La María	135
2.048	Justo Chocano	Mi Angeles	45
2.049	Francisco Carrasco	La Manuela	6
2.050	Oscar Peruán	Morata	19'50
2.053	Tomás Manzanares	Manzanares	27
2.054	Antonio Marín	Nicanora	15
2.059	Joaquín Baldó	Nuevo Curruco	18
2.073	Sociedad Hoya Idesmón	Nalda	21
2.076	Alejandro Marín	La Ocasión	22'50
2.099	El mismo	La Oliva	22'50
2.106	Manuel Campoy	Orión	18
2.107	Sociedad Eytur Benítez	Por si acaso	6'30
2.113	Bruno Marín	La Platera	15
2.114	Francisco Sagrera	Por si acaso	12
2.117	Avelino Salazar	Por Fuerza	28'50
2.119	Angel J. Zamora	El Pepito	25'50
2.127	Alejandro Marín	Paca	9
2.129	El mismo	Pepin 2. ^o	9
2.130	Manuel Campoy	Plutón	52'50
2.131	José María Corvalán	La Piedad	30
2.132	Selvando Delbonille	Providencia	70'50
2.133	El mismo	Palomilla	13'50
2.134	El mismo	Pura	18
2.136	El mismo	La Pequeña	13'50
2.136	Ecequiel Cabrera	La Pobretica	12
2.137	Alejandro Marín	Pretonia	18
2.138	El mismo	La Paz	21
2.143	Antonio Soler Martínez	Pascual	10'50
2.144	Enrique Marín	La Pilarica	19'50
2.148	Mateo Morales	Puerto Arturo	45
2.149	Enrique Pérez	Providencia	10'50
2.153	José Parra Ichaurrandieta	Paco y Rogelio	57
2.154	Alejandro Marín	La Primera	18
2.156	El mismo	Quién sabe	27
2.157	El mismo	Cruger	12
2.159	José Serechima	Reina del Cielo	22'56
2.165	Rodolfo Doggiva	Rubi	31'50
2.166	Société Minière	R. Lulio	6
2.172	Alejandro Marín	Ramona	18
2.173	Manuel Salas	Resucitada	57
2.175	Alejandro Marín	Ricardo 2. ^o	21
2.179	José Pertigal	Los Reyes	18
2.180	Selvando Delbonille	Rosita	15
2.183	Manuel Salas	Resucitada (D. ^a)	22'65
2.186	José Monllan	La Reina mora	12
2.187	Manuel Salas	La Recompensada	75
2.188	Andrés Sánchez	La Rita	30
2.189	Pedro J. López García	2. ^a Virgen del Carmen	18
2.196	Pablo Nogués	Saturno	27
2.197	Pedro Marín	La Junta	6
2.200	Bruno Marín	San Galino	12
2.201	Mariano Medina	La Segunda	18
2.202	Alejandro Marín	Somorrostro	18
2.204	El mismo	Su Ilustrísima	18
2.205	Selvando Delbonille	Santa Margarita	48
2.206	Juan Alfonso Martínez	Soledad	6
2.207	Juan Gómez	La Sardinia	18
2.208	Manuel Salas	2. ^a Esperanza	18
2.212	Alvaro Rumbau	La Sierpe	18
2.223	Manuel Salas	La Sorpresa	15
2.224	Antonio Monserrat	2. ^a Sorpresa	15

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	NOMBRES DE LAS MINAS	CUOTAS Pesetas.
2.225	Oscar Peruán	2. ^o San Francisco de Borja	31'50
2.226	Antonio López Esija	Salvadora	63'75
2.227	Oscar Peruán	Seruger	24
2.228	El mismo	Santander	18
3.232	Marlano Medina	Los tres Amigos	12
2.240	Clemente Iriarte	Tomasa	15
2.245	Fernando Oliva	Teresa y María	18
2.246	Antonio Sánchez Esteban	Santa Teresa	18
2.248	Tomás Manzanares	Tomás	24
2.251	Antonio Marín	La Viña	19'50
2.262	Société Minière	Uco	12
2.269	Alejandro Marín	Variadas	21
2.271	Manuel Salas	La Visión	24
2.273	Alejandro Marín	El Vulcano	15
2.274	El mismo	El Viscalla	16'50
2.279	Oscar Peruán	Zaragozana	18
á 26	Antonio Jorguera Vélez	San Antonio	34'50
á 27	Antonio López García	Josefina	55'50
á 54	Dolores Sánchez Fortún	Nuestra Señora de Lourdes	27
á 55	Prudencio Majón Olaya	Julia	99
á 57	Antonio Sintas Caparrós	San Francisco	24
á 58	José Jiménez García	Carolina	18
á 59	Clemente Iriarte	María Luisa	18
á 60	El mismo	Carmen	18
á 61	El mismo	Asunción	18
á 62	Pedro Díaz Carrasco	Reina Victoria	6
á 63	El mismo	Isabelita	48
á 64	Compañía Franco Española	2. ^o Espartero	6
á 90	José Delbonille	Gaspara	120
á 91	Antonio Hernández Almagro	Carmen	60
á 92	José Pérez Alarcón	Alerta	36
á 93	Joaquín Zapata	San Joaquín	135
á 95	Tomás Manzanares	Esperanza	54
á 96	El mismo	Pura Manzanero	36

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca 15 de Octubre de 1908. — El Agente, P. O., Lorenzo Sanchi. P-957

Zona cuarta de la provincia. — Contribución urbana. — Ciudad de Lorca. Tercer trimestre de 1908.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de haber dejado de designar representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Septiembre he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
4.226	Pilar López Ros, esposa de M. Benítez	Carolina	3 82
4.248	Manuel Hernando Trens	Castellón de la Plana	2 14
4.249	Clemente López	Granada	1 68
4.250	Diego Mendo	—	2 20
4.252	Francisco Paula Herrera	—	10 50
4.255	José Victoria Mora	Jijona	3 88
4.256	Antonio Cachá	Jérgal	4 40
4.294	Tomás Briom Galiana	Madrid	67 06
4.299	Agustín Jiménez	—	3 17
4.300	José Gabarrón Navarro	—	13 79
4.302	Isidro Muñoz Pérez	—	1 55
4.303	Juan Moreno Rocafull	—	9 26
4.316	Encarnación Roca de Togores	Orihuela	12 82
4.319	Andrés Martínez Motos	—	1 62
4.325	Mateo Morales García	Pulpí	4 79
4.328	Márquez del Moscoso	Sevilla	12 10
4.331	María Concepción Hernández Gómez	Toledo	3 24
4.343	José Carlón Gómez	Vélez Rubio	2 53
4.344	Benito Flores Falces	Vélez Blanco	5 37
4.347	Juan Cano González	—	2 85

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca 15 de Octubre de 1908. — El Agente, P. O., Lorenzo Sanchi. P-

Zona cuarta de la provincia. — Contribución rústica. — Ciudad de Lorca. Tercer trimestre de 1908.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Septiembre he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
11.236	María Concepción Guevara	Andújar	2'28	11.729	María Roca de Togores	Onteniente	41'22
11.245	Eusebio Montañas y Ferreras	Barcelona	4'38	11.731	Dolores López	—	35'92
11.247	Rogel y Vidal, Hermanos	—	2'10	11.732	Gonzalo Villalobos Guevara	—	6'73
11.248	Ignacio Selvert	—	15'08	11.733	José Díaz Soler	Pulpí	1'54
11.249	Matilde Selvert y Borfa	—	14'57	11.734	Ana Carrán Ruiz	—	3'39
11.284	José López Navarro	Chirivel	7'53	11.738	Alfonso Díaz	—	7'78
11.309	Antonio María Bernabé Lentisco	Cuevas	19'69	11.743	José García Soler	—	4'55
11.312	Pedro Bravo Pérez	—	17'84	11.744	Pedro Galindo López	—	1'85
11.330	Manuel Flores	—	1'91	11.745	Antonio López Morales	—	5
11.333	Isabel Márquez Guirado	—	2'40	11.747	Andrés Martínez Ponce	—	5'92
11.347	F. Manuel Rodríguez	—	3'95	11.749	Pedro Morales Ponce	—	16'60
11.352	Miguel Soler Canovas	—	1'91	11.755	Cristóbal Pelegrín Caparróz	—	7'34
11.357	José A. Sánchez	—	3'52	11.756	Ginés Ponce	—	3'15
11.359	María Angustias Soler Flores	—	31'84	11.757	Ginés Ponce Martínez	—	1'64
11.361	Manuel Soler Flores	—	32'09	11.764	Agustín Quesada Simón	—	7'78
11.362	Alfonso Álvarez Castellanos	—	318'86	11.765	Bartolomé Soler Jiménez	—	2'40
11.373	José A. González Martínez	—	2'84	11.769	Pedro Soriano Martínez	—	3'15
11.376	Ignacio Gregori Chico Cronulles	—	55'18	11.771	Francisco Millana Lorente	P. del Becerro	3'02
11.380	Juan Ginés Vicerías	—	2'10	11.774	Francisco Daza Ruiz Mateos	Purchena	1'85
11.382	Gonzalo Hidalgo	—	1'60	11.775	Pascual Miño de la Rosa	Quintanar de la Orden	1'85
11.387	José Muro Moreno	—	4'13	11.776	Francisco José Banus Tomás	Sevilla	7'16
11.391	Antonio Ruiz Ación	—	40'18	11.834	Santos Aranega, Presbítero	Toledo	3'82
11.397	Juan F. Carrasco Morote	Ciudad Real	5'30	11.835	José Carmona	Valencia	2'34
11.404	Antonio Martínez Manzanares	Granada	4'37	11.838	Juan F. Corrabán López	—	19'69
11.407	Francisco Paula Herrera	—	96'90	11.839	María Josefa Carrera López	—	14'26
11.411	Alfonso Rubira L. de Guevara	Jijona	21'60	11.840	María Concepción Carrera López	—	12'90
11.416	Francisco Asensio Sánchez	Huércal	3'27	11.847	Manuel Carrera Mugelina	Villena	26'60
11.420	José Agüera Morales	—	2'03	11.849	Francisco Morales Pérez	—	8'27
11.422	Juan Bautista Alarcón	—	3'09	11.852	Diego Andreu López	Vélez Rubio	5'68
11.427	Baltasar Benítez Parra	—	1'92	11.853	Antonio Andreu Anabrán	—	1'99
11.428	José Benítez García	—	1'54	11.854	Alfonso Andreu Ronura	—	2'84
11.430	Matías Ballesta Gallardo	—	9'81	11.858	Francisco Benito González	—	51'11
11.433	María Campos López	—	11'85	11.859	Ginés Balluta del Arenal	—	98'52
11.435	Jerónimo Chacón Chacón	—	1'60	11.863	Adelaida Cánovas Carrasco	—	44'81
11.437	Lucas Díaz Avila	—	1'79	11.866	Juan Cuesta Guirado	—	7'71
11.439	Francisco Egea García	—	2'16	11.869	Joaquín Carrasco	—	35'64
11.442	Jaime Fernández Jiménez	—	6'54	11.872	Diego Chacón Díaz	—	6'11
11.443	José Fernández Gómez	—	2'53	11.873	Francisco Díaz Navarro	—	1'67
11.452	José Jiménez Hernández	—	4'69	11.876	José Egea Reyes	—	2'16
11.453	José García Ortega Parra	—	4'81	11.878	Andrés Fernández	—	18'64
11.458	Pedro Jiménez Arnar	—	6'48	11.879	Juan Fernández Cuesta	—	26'42
11.459	Juan A. Jiménez, su viuda	—	3'21	11.882	Diego García Fernández	—	4'32
11.460	José M. Forquera Parra	—	1'98	11.885	Juan Gázquez García	—	1'73
11.463	María López Ortiro	—	1'73	11.886	María García Campos	—	21'85
11.467	Domingo Martínez Granados	—	1'79	11.887	María Concepción García	—	5'87
11.471	Jerónima Martínez	—	14'07	11.888	María Celdrán Reyna	—	9'07
11.476	María de la Cruz Melgares	—	11'36	11.891	Fermín González Sánchez	—	2'10
11.481	Juan A. Ortega	—	1'54	11.893	Vizconde Gracia Real	—	2'22
11.486	José María Ortega Parra	—	1'98	11.894	Andrés Jordán Pascual	—	4'01
11.489	Francisco Oliva	—	2'10	11.897	José Porlán García	—	4'13
11.496	Bartolomé Parra Pérez	—	1'79	11.898	María Jordán Pascual	—	1'85
11.498	Francisco Parra Benítez	—	4'88	11.906	María López Molina	—	2'40
11.502	Isabel Parra Ortega	—	10'12	11.907	Pedro Laserna Pellefero	—	23'52
11.506	Juana Pérez Sánchez	—	3'58	11.909	Salvador Llamas Miras	—	10
11.511	María Dolores Parra García, viuda	—	4'59	11.923	Pedro Molina Martínez	—	2'72
11.512	Sebastián Parra	—	2'34	11.927	Ramón Pérez Suárez	—	32'89
11.513	Salvador Parra	—	6'79	11.984	Epifanio Rodríguez Ayllón	—	14'32
11.516	Juan Sánchez Asensio	—	6'97	11.935	Francisco Rubio	—	12'84
11.517	María Santiago Martínez	—	7'65	11.940	María Suárez	—	6'30
11.519	Marcos S. Parra	—	2'16	11.941	Antonio Sánchez Ostol y señora	—	25'30
11.520	Pedro Sánchez Parra	—	5'55	11.942	Eduardo Sánchez Ortal	—	17'96
11.525	Catalina Valero Parra	—	3'82	11.943	Ginés de la Serna	—	10'98
11.530	Juan A. Valero	—	1'73	11.946	Francisco Vico Morales	V. Blanco	2'40
11.533	Miguel Valero Parra	—	3'21	11.947	Ginés Alarcón Jordán	—	2'47
11.536	Pedro Sicilia	Habana	19'50	11.948	Juan Abril Gómez	—	5'74
11.541	Juan Pérez García	Linares	12'47	11.950	Antonia Belmonte Reche	—	4'38
11.676	Alfonso Brián L. de Guevara	Madrid	27'22	11.951	Diego Belmonte	—	3'82
11.677	Antonio Berrueto Martínez	—	16'42	11.953	Juan Belmonte García	—	16'66
11.678	Tomás Brión Galiana	—	60'24	11.955	Francisco Gómez	—	3'64
11.681	Clotilde Dolia Paloma	—	7'84	11.956	Abelardo García Ruiz	—	3'09
11.688	Agustín García	—	2'10	11.958	Manuel Rodríguez Rodríguez	—	3'70
11.697	César Llorent Ceriola	—	2'96	11.963	Antonio Llamas García	—	24'63
11.701	Enrique Moreno Ramírez	—	11'29	11.964	Antonio Martínez Jordán	—	2'93
11.704	Juan Moreno Rocafull	—	85'35	11.966	Julián Mellinas Lorente	—	3'76
11.705	José María Moreno	—	6'30	11.979	Antonio Hernández Arjona	—	2'47
11.713	José Navarro Navarro	—	4'19	11.981	Josefa Navarro	—	4'88
11.719	María de la Paz Sajorita	—	6'73	11.982	Manuel Navarro Arjona	—	1'54
11.723	Miguel Oscar	Onteniente	4'57	11.985	Sebastián Navarro Martínez	—	2'10
11.724	Carmen Roca Perofañán	—	4'38	11.987	Antonio Reche Fajardo	—	3'15
11.725	Carmen Roca de Togores	—	1'90	11.994	Juan Miguel Segovia	—	6'17
11.726	Encarnación Roca de Togores	—	3'95	11.995	José Sánchez	—	1'79
11.727	Juan Roca	—	5	11.997	Carmelo Rueda Velasco	Vitoria	4'32
11.728	Luis Roca de Togores	—	1'91				

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.
Lorca 15 de Octubre de 1908. — El Agente, P. O., Lorenzo Sanchi, P—

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud del auto dictado en 15 de Octubre último por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que pende con el núm. 125 del presente año sobre estafa por viajar en el tren sin billete, entre otro, contra Zoilo Arias Alonso, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y de Bárbara, soltero, ajustador, natural de Perlovia y vecino de Trubia (Oviedo), ha declarado terminado el sumario, mandándolo remitir a la Audiencia provincial de Madrid, por ante cuyo Tribunal se ha de emplazar en forma al referido procesado para que comparezca a usar de su derecho y a nombrar Abogado y Procurador a los fines de la ley; previniéndole que si no lo verifica le serán designados de oficio.

Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de emplazamiento en forma al prenombrado procesado, cumpliendo lo mandado, firmo la presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Alcalá de Henares a 12 de Diciembre de 1908.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Miguel Martínez Córdova.—El actuario, Pascual Moreno. JO—4666

BURGOS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha mandado en providencia de este día se cite en forma legal a Fausto Cebeira Acevedo, Anastasio García San José, Juan Aramburu Maestral, José Andrea Flores, Laureano Méndez Álvarez y Eloy Ibán Robledo, cuyos domicilios se ignoran,

para que el día 4 de Enero próximo, a las once de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en la causa que se instruye contra José López Manzano sobre lesiones.

Y para que conte expido la presente, que firmo en Burgos a 11 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Marciano Irazu. JO—4613

CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Azuaga Portolés, alias Costeño, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de caballerías a D. Mariano Casana y del Valle; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado, que es vecino de Bana, y se halla, según noticias, desde últimos del mes anterior, con su familia, cogiendo acéltunas en el término de Adamuz, el que, caso de ser habido, será puesto en la prisión provisional de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba a 10 de Diciembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodoro Fernández. JO—4615

HUELMA

D. Juan Guzmán Justicia, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y á instancia de Doña Matilde Peña Gallego, por sí y en nombre de sus menores hijos, como viuda de D. Dionisio Novel Calvente, quien desempeñó últimamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, se tramita expediente para la devolución de la fianza constituida con motivo del desempeño del referido cargo, y en armonía á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento, se ha acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, por segunda vez, haber cesado en el desempeño de dicho cargo el referido Registrador, citando á los que tengan que aducir alguna reclamación para que la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que prestó sus servicios, los cuales fueron los de Orcera, Cañete, Albuñol, Atienza y Huelma.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en Huelma á 1.º de Diciembre de 1908.—Juan Guzmán.—Por mandado de S. S., Ambrosio López. JO—4624

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramitan autos ejecutivos, que se enuncian en la vía de apremio, á instancia de D. Vicente Torres Llorente y Doña Saturna de la Hera y García, como tutora de su esposo D. Pantaleón Julián Martínez de Pinillos y García, contra D. Melchor Romero y Martínez de Pinillos, en los cuales, en providencia de 9 del corriente mes, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, de la siguiente finca: Un terreno en término de la villa de Agreda, provincia de

Soria, conocido con el nombre de Dehesa del Rincón, ó primer lote del soto denominado La Nava, que hace 987 fanegas de marco real, ó sean 635 hectáreas, 58 áreas y 47 centiáreas; linda al Norte con término de Cervera; al Sur baldío y heredades; al Este carretera y venta en medio, y al Oeste camino viejo de Conella.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la del de igual clase del de Agreda, se ha señalado el día 15 de Enero del año próximo, á las dos de su tarde, y se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la finca descrita ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 60.110 pesetas 40 céntimos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.ª Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que si resultaren dos proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

5.ª Que el pago del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

6.ª Y que los títulos de propiedad, suplicados por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin que puedan exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 11 de Diciembre de 1908.—Mariano Luján.—El actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en 11 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Luján.—El actuario, Galo S. Coronas. X-745

MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber que en los autos sobre provisión de fondos que en virtud de carta-orden de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo se siguen á instancia del Procurador D. Pedro Mariano Palacios y Piñón contra los testamentarios de Doña Bárbara Galán, ya en vía de apremio, he acordado en providencia de 12 del actual la venta en segunda pública subasta de una finca perteneciente á la finada, que consiste en tres casas unidas y situadas en la calle Larga del pueblo de Caclavín, partido judicial de Alcántara, en la provincia de Cáceres, señaladas con los números 21 al 23 duplicado, compuestas de dos pisos y sobrado, ocupando un área de 440 metros cuadrados, cuya totalidad fué tasada pericialmente en la cantidad de 15 255 pesetas, y hoy sale á subasta con la rebaja del 25 por 100, ó sean 11.441 pesetas 25 céntimos, que servirán de tipo, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 del expresado tipo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del repetido tipo.

3.ª Podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Hasta la celebración de la subasta, y en los días y horas de audiencia, estará al público en la Escribanía del que refrenda la descripción valorada de la finca de que se trata.

5.ª Los licitadores han de conformarse con los títulos de propiedad, que consisten sólo en la anotación en el Registro de la propiedad, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, ni á entablar reclamación alguna después del remate por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

6.ª Se reserva este Juzgado resolver cualquier cuestión que se suscite por la simultaneidad de subasta, así como la aprobación del remate, y abrir nueva licitación si resultaren posturas iguales en ambos Juzgados, y ante este de la Inclusa se consignará en su día el precio total del remate por el que resulte mejor postor.

7.ª La subasta se celebrará simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, principal, y en la del de Alcántara el día 25 de Enero próximo y hora de las dos de su tarde.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1908.—R. García Vázquez.—Ante mí, Pedro S. Covisa. X-738

PLASENCIA

D. Domingo de Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción del partido de Plasencia.

Por el presente, y en cumplimiento de orden de la Superioridad, cita á D. José V. Martelo, súbdito de la República Argentina, y á D. F. Brerestán Dixon, que lo es de Inglaterra, para que el día 4 de Enero próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Cáceres, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa núm. 1.724 de dicha Superioridad y 188 del Juzgado del año 1906, por hurto de un malecón; apercibiéndoles de que si dejan de concurrir incurrirán en la multa de 25 á 50 pesetas.

Dado en Plasencia á 11 de Diciembre de 1908.—Domingo de Guzmán Martínez.—Por su mandado, L. Salomón Leza. JO-4684

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Gómez Sánchez, de treinta y seis años de edad, natural de Sevilla, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado viudo, de profesión tratante, y vecino que fué de Málaga, habitante en la plaza Santa María, núm. 30, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en el sumario que bajo el número 253 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 10 de Diciembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Manuel Alcaide. JO-4645

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María de los Dolores Ruiz López, de treinta y cuatro años de edad, hija de Antonio y Francisca, natural de Granada, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado

soltera, de profesión su sexo, con instrucción y vecina que fué de Algeciras, habitante en el callejón del Muro, 18, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarse el auto dictado en el sumario que bajo el núm. 174 del año de 1908 se sigue contra la misma por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 11 de Diciembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado José Bugella. JO-4686

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Ramón María Carrizo Hevia, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo y se cita al procesado José Ventura Expósito, apodado Ros de Tarragona, de edad unos treinta y tres años, soltero, labrador y mendigo ambulante, natural de Tortosa, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre violación y asesinato de dos niñas en Arbucias; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Ventura Expósito, apodado Ros de Tarragona, y dispongan su conducción, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado, á la cárcel de esta ciudad; pues por auto de hoy he decretado la prisión provisional del mismo procesado, el cual usa bigote rubio, llevando ordinariamente la barba afeitada, le falta el dedo índice de la mano derecha, tiene tal vez alguna cicatriz, acostumbra cambiar de nombre con frecuencia, recorre las poblaciones pidiendo limosna y suele vestir pantalón azul ó de pana color chocolate, americana negra y gorra con visera.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 8 de Diciembre de 1908. Ramón María Carrizo.—Ante mí, Juan Rabatto. JO-4650

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos entre Pedro García Puertas y Miguel Valiente Angel ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 5 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Vicente Martín y D. Miguel Isidro Molina; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Pedro García Puertas y Miguel Valiente Angel, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pedro García Puertas y á Miguel Valiente Angel á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas causadas en este expediente, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á Pedro García.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Vicente Martín Salazar.—M. Isidro Molina.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Pedro García, firmo la presente en Madrid á 21 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO-4447

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones entre Manuel Arroyo López y Antonio Rodríguez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Noviembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Luis Rincón y D. José Ramos Mompó; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Antonio Rodríguez Alvarez, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Rodríguez Alvarez á la pena de quince días de arresto y al pago de las costas del juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación de la misma á Manuel Arroyo López.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—J. Ramos Mompó.—Luis Rincón.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Manuel Arroyo López, firmo la presente en Madrid á 21 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO-4453

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Juana Rodríguez ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 14 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño y los adjuntos D. José Pérez Andreu y D. Angel Antonio Tabernillas; habiendo visto el pre-

sente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Juana Rodríguez;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juana Rodríguez á la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicha condenada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Angel Antonio Tabernillas.—José Pérez Andreu.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Juana Rodríguez, firmo la presente en Madrid á 23 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO-4422

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por ofensas á la Autoridad entre Rafael Vargas Rodríguez y D. Enrique Uceta Cortés ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Febrero de 1907, el señor D. Emilio Rances de la Gándara, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por ofensas á la Autoridad contra Rafael Vargas y Rodríguez y D. Enrique Uceta Cortés;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Enrique Uceta Cortés á la pena de 25 pesetas de multa, reprobación y al pago de costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la subsidiaria correspondiente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para la GACETA DE MADRID y notificación á dicho D. Enrique Uceta.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rances.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á D. Enrique Uceta, firmo la presente en Madrid á 23 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO-4430

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por obstruir la vía pública contra Manuel Fernández, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 11 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. José Pellico Vega y D. José Ballinas Bueno; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por obstruir la vía pública contra Manuel Fernández;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Fernández á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—José Pellico.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Manuel Fernández, firmo la presente en Madrid á 23 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO-4440

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado entre Aquilino Villalva González y Carlos Barranco por daños, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 5 de Noviembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Vicente Martín y D. Miguel J. Molina; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Aquilino Villalva González, cuyas circunstancias personales constan en autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Aquilino Villalva González á la pena de diez días de multa, 38 pesetas de indemnización á la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha indemnización, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Vicente Martín Salazar.—M. Isidro Molina.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Aquilino Villalva González, firmo la presente en Madrid á 23 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO-4448

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por vejación entre Fernando Galindo Sevilla y Luis Rodríguez Martínez ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 7 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Vicente Martín Salazar y D. Miguel Isidro Molina; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación contra Fernando Galindo Sevilla y Luis Rodríguez Martínez, cuyas circunstancias constan;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Fernando Galindo Sevilla y á Luis Rodríguez Martínez á la pena de cinco días de arresto, que sufrirán en su domicilio, á cada uno, y al pago de las costas por mitad é iguales partes; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación de la misma á Luis Rodríguez Martínez.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—Vicente Martín Salazar.—Miguel Isidro Molina.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Luis Rodríguez Martínez, firmo la presente en Madrid á 23 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4449

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones entre Anastasio Domínguez y Tomás Gutiérrez ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 25 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. José Pellico y D. José Ballinas; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Tomás Gutiérrez Sanz, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Tomás Gutiérrez Sanz á la pena de quince días de arresto y al pago de las costas del juicio; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—José Pellico.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Tomás Gutiérrez, firmo la presente en Madrid á 23 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4452

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones entre Hilario Ruiz Molina y Mamerto García Megia, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 29 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Enrique Bosch Herreros y D. José Ballinas Bueno, como suplentes; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Mamerto García Megia, cuyas circunstancias personales constan en autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Mamerto García Megia á la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación de la misma á Hilario Ruiz Molina.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—Enrique Bosch.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Hilario Ruiz Molina, firmo la presente en Madrid á 24 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4429

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos entre Francisco Campos Ramos y Dámaso Martínez ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 29 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Enrique Bosch Herreros y D. José Ballinas Bueno; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Francisco Campos Ramos y Dámaso Martínez, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco Campos Ramos y á Dámaso Martínez á la pena de 40 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas por mitad é iguales partes, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á dichos condenados.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—Enrique Bosch.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Francisco Campos Ramos y á Dámaso Martínez, firmo la presente en Madrid á 24 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4431

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos entre José Roldán Fernández y Mateo Villar Leiva, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 23 de Marzo de 1908, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra José Roldán Fernández, cuyas circunstancias personales ya constan;

Fallo que debo absolver y absuelvo á José Roldán Fernán-

dez en este juicio, declarando de oficio las costas en el mismo causadas; y mándese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación de la misma á Mateo Villar Leiva.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Mateo Villar Leiva, firmo la presente en Madrid á 24 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4434

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por obstruir la vía pública contra Tomás Val Palacios ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 29 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño y González, Juez municipal, y los adjuntos D. Enrique Bosch Herreros y D. José Ballinas Bueno, como suplentes; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por obstruir la vía pública contra Tomás Val Palacios, cuyas circunstancias personales constan en autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Tomás Val Palacios á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este expediente, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación de la misma á dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—Enrique Bosch.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Tomás Val Palacios, firmo la presente en Madrid á 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4423

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por dejar animales dañinos en disposición de causar daño entre Claudio Pérez y Servilio Torrego ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 10 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. José Ballinas Bueno y D. Benito del Campo Otero; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por dejar animales sueltos dañinos en disposición de causar daño contra Servilio Torrego;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Servilio Torrego á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este expediente, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación de la misma á dicho condenado y á Claudio Pérez Benito.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—Benito del Campo.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Claudio Pérez y Servilio Torrego, firmo la presente en Madrid á 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4424

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortización de obligaciones que se han anunciado, correspondientes á los vencimientos de 2 de Enero próximo, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

EMISIÓN DE 1891

Números 701 á 710, 721 á 730, 911 á 920, 1.711 á 1.720, 2.171 á 2.180, 2.591 á 2.600, 2.891 á 2.900, 3.241 á 3.250, 3.291 á 3.300, 3.611 á 3.620, 3.661 á 3.670, 4.831 á 4.840, 5.401 á 5.410, 6.041 á 6.050, 6.911 á 6.920, 8.621 á 8.630, 9.941 á 9.950, 11.071 á 11.080, 11.791 á 11.800, 12.091 á 12.100, 12.571 á 12.580, 13.761 á 13.770, 13.771 á 13.780, 14.941 á 14.950, 15.791 á 15.800, 16.191 á 16.200, 16.331 á 16.340, 16.531 á 16.540, 17.391 á 17.400, 17.901 á 17.910, 18.661 á 18.670, 18.711 á 18.720, 19.091 á 19.100, 19.381 á 19.390 y 19.651 á 19.660.

EMISIÓN DE 1902

Números 1.631 á 1.690, 3.811 á 3.820, 4.301 á 4.310, 6.411 á 6.420, 7.611 á 7.620, 8.231 á 8.240, 8.521 á 8.530, 8.781 á 8.790, 9.491 á 9.500, 10.001 á 10.010, 10.911 á 10.920, 11.841 á 11.850, 11.851 á 11.860, 11.951 á 11.960 y 13.891 á 13.900.

EMISIÓN DE 1903

Números 2.801 á 2.810, 4.241 á 4.250, 6.281 á 6.290, 7.671 á 7.680, 7.781 á 7.790, 7.891 á 7.900, 8.381 á 8.390, 8.461 á 8.470, 8.591 á 8.600, 9.621 á 9.630, 9.921 á 9.930, 10.681 á 10.690, 11.851 á 11.860, 12.411 á 12.420, 13.281 á 13.290, 14.281 á 14.290, 14.751 á 14.760, 16.601 á 16.610, 17.431 á 17.440 y 18.581 á 18.590.

Desde el 2 al 31 de Enero próximo, y en adelante los lunes y jueves de cada semana, se pagarán 500 pesetas por cada obligación amortizada, salvo la deducción que pueda corresponder por prima de amortización, según la última cotización de las mismas antes de su vencimiento; y 5 ó 625 pesetas, menos las deducciones que correspondan por razón de impuesto de utilidades y timbre, por cada uno de los cupones núm. 70

de la emisión de 1891, núm. 27 de la de 1902 y núm. 21 de la de 1903, en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estrados, núm. 1, entresuelo, Sección de Contabilidad, de nueve á doce de la mañana; en Madrid, en las oficinas del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17, y en Bilbao, en las del Banco de Vizcaya, plaza Circular, mediante la presentación de las facturas que con este objeto se facilitarán gratuitamente á los señores obligacionistas.

Barcelona 15 de Diciembre de 1908.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso. X—

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 636.268, expedido por este establecimiento en 30 de Mayo de 1908 á favor de Doña Angela Rambau y Pellisó, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de dicho resguardo, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Diciembre de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Balda. X—742

Banco de España.

Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 31.173, expedido por esta sucursal en 20 de Junio de 1905 á favor de Doña Dorothea Sánchez y Lasso de la Vega, representativo de 3.800 pesetas nominales en obligaciones del ferrocarril de Alar á Santander, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 9 de Diciembre de 1908.—El Secretario, F. Fernández. X—737

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito transmisible núm. 7.982, expedido por esta sucursal en 8 de Febrero de 1893 á favor de D. Vicente Vizarraga Muñoz, Presidente del Capítulo eclesiástico de Calatava, importante pesetas nominales 2.500 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1908.—El Secretario de la sucursal, Ricardo Echeverría. X—746

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

El Consejo de Administración tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones que el cupón número 38 de las obligaciones será pagado, á partir del 1.º de Enero de 1909, á razón de 10 francos, con descuento de francos 0'50 para los impuestos españoles, ó sean francos 9'50 neto.

En París:

- En el Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire;
- En el Crédit Lyonnais;
- En la Société Générale;
- En el Crédit Industriel et Commercial;
- En el Comtoir National d'Escompte.

En Madrid:

En el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17.
Madrid 15 de Diciembre de 1908.—El Secretario del Consejo de Administración, Dionisio Alonso Martínez. X—739

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

El Consejo de Administración tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones que los vales complementarios entregados para completar el pago de los cupones números 33 y 35 de las obligaciones, á partir del 1.º de Enero de 1909, serán íntegramente pagados en metálico, en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17, y en París, en la sucursal del referido Banco, 69, rue de la Victoire.

Madrid 15 de Diciembre de 1908.—El Secretario del Consejo de Administración, Dionisio Alonso Martínez. X—740

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Fábrica de Madrid.

El día 29 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, se celebrará en el edificio de la misma tercera subasta pública para la venta de maderas usadas y hojas de ventana existentes en esta fábrica, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administración de la Compañía y Real orden de 3 de Agosto último; pero con la rebaja de otro 25 por 100 del tipo primitivo, ó sea con la rebaja de 50 por 100 del precio fijado en el pliego citado. Este pliego de condiciones se halla á disposición de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 15 de Diciembre de 1908.—El Administrador Jefe, Ubaldo Rexach. X—744

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Diciembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 15, Día 16). Includes entries for various bonds and public funds.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1908.

Meteorological observation table for Madrid, Dec 16, 1908. Columns include Hora, Barómetro, Temperatura, Viento, Humedad, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 16 de Diciembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, Dec 16, 1908. Columns include Observaciones, Estado del cielo, Estado del mar, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Lázaro, Obispo, y San Floriano, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Hamlet. ESPAÑOL.—A las 9.—La Corte de Napoleón. LARA.—A las 9.—La fuerza bruta.—Pedro Minio (doble). APOLO.—A las 7.—Las bribonas.—El talismán prodigioso.—El pollo Tejada.—La mala sombra. PRICE.—A las 9.—Los saltimbanquis y la troupe The 4 Braggars. ESLAVA.—A las 7.—¡Si las mujeres mandasen!...—La república del amor.—La balsa de aceite.—¡Si las mujeres mandasen!...

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.